

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 122

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 07/96 adjuntando Proyecto de Ley  
Impositiva -Ejercicio 1996.

Entró en la Sesión

23/04/1996

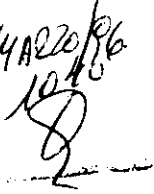
Girado a la Comisión

2 - Ley Sancionada Ley Nº 290 Dto Nº 994/96 De Hecho

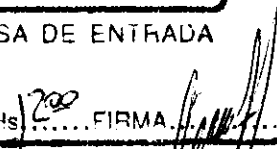
Nº:

Vencimiento Trámite de Urgencia s/art. 111 de la Constitución Pcial.

Orden del día Nº:

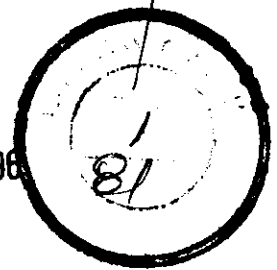
081  
22/MARZO/86  
1040  


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
22.03.86.  
MESA DE ENTRADA  
Nº 22/86 Hs. 200 FIRMA 

Mensaje Nº 07

Ushuaia, 22 MAR. 1986



SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo que Ud. preside, el adjunto proyecto de ley impositiva a aplicar durante el Ejercicio Fiscal 1976.

A continuación se señalan las variantes sustantivas que se proponen introducir con respecto a la norma que rige por el corriente año (Ley Provincial Nº199).

CAPITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 6º de la Ley Provincial Nº199 - En el proyecto (Art.6º) se adecua a la nueva Ley de Ministerios siendo la denominación Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Asimismo se incorpora en dicho artículo las tasas retributivas de servicios pertenecientes a las dependencias del citado ministerio.

Punto 1) - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Inciso a) de la Ley 199- Se elimina en el presente proyecto, por considerar que el mismo incrementaba los gastos de inicio de actividades de los contribuyentes, siendo de especial interés fiscal que los sujetos que inician actividades efectúen su inscripción en forma inmediata, por lo cual se considera equitativo eliminar la tasa retributiva fijada en dicho apartado.-

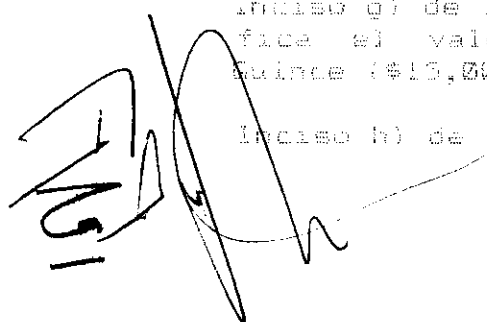
Modificaciones:

Inciso c) de la Ley 199 - Apartado b) del proyecto - se modifica el valor de la tasa de Pesos Uno (\$1,00) por unidad a Pesos Cinco (\$5,00) por unidad.

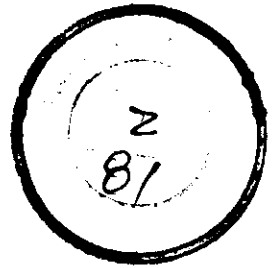
Inciso d) de la Ley 199 - Apartado c) del proyecto - se modifica el valor de la tasa de Pesos Uno (\$1,00) por unidad a Pesos Cinco (\$5,00) por unidad.

Inciso g) de la Ley 199 - Apartado u) del proyecto - se modifica el valor de la tasa de Pesos Veinte (\$20,00) a Pesos Quince (\$15,00). Se incorpora copia Sigaretta Pesos Dos (\$2,00)

Inciso h) de la Ley 199 - Apartado h) del proyecto - se modi-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



fica el valor de la tasa de Pesca Única (\$10,00) a Pesos Quince (\$15,00). Se incorpora copia diskette Pesos Dos (\$2,00).

Inciso i) del proyecto que se eleva, se modifica importe de Pesos Veinte (\$20,00) a Pesos Cinco (\$5,00).

Las modificaciones citadas en los apartados precedentes se efectúan a los fines de que los mismos sean acordes a los costos reales que significa la prestación de dichos servicios por parte de la Administración Pública.

**Incorporación:**

Inciso d) del proyecto, por cada poder otorgado ante la Dirección General de Rentas - Pesca Diez (\$10,00).

Inciso j) del proyecto, por el cual se establece que todo trámite iniciado desde un distrito localizado fuera de Tierra del Fuego tributará el doble de la tasa establecida.

Las citadas incorporaciones se efectúan por que en la práctica es normal la tramitación de los citados instrumentos por parte de contribuyentes, las que demandan gastos para la administración.

**Punto 4) - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

**Modificaciones:**

**4.1) Licencias.**

Inciso d) - de la Ley 179 - ídem del proyecto - Se reduce el importe de la tasa de Pesca (al (\$1.000,00) a Pesos Quinientos (\$ 500,00).

La propuesta surge como consecuencia de la situación del sector, el bajo número de acopiadores presentes y fundamentalmente los bajos precios que temporalmente tienen los cueros crudos en el mercado.

**4.2) Guías de tránsito.**

Inciso f) - de la Ley 179 - ídem del proyecto - Se modifica la redacción del inciso, obteniendo bonos una tasa (según proyecto) por fardo de cuero crudo fijando un importe de Pesos Veinte centavos (\$0,20).

La propuesta surge del sector productor que indicaba que al comercializarse los cueros por fardo y no por unidad, los bajos precios del mismo distorsionaban el valor de la tasa.

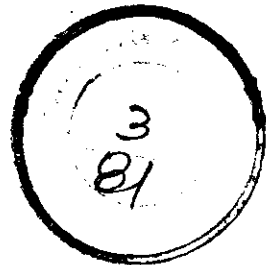
**Incorporación:**

**4.3) Derecho de inscripción de marcas y señales.**

Inciso e) del proyecto - "Por cada modificación de marca y/o señal Pesos Cien (\$100,00).

La razón es que algunos establecimientos, fundamentalmente por

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



la vecindad y/o dificultades en la aplicación proponen la modificación de la marca y/o señal que no se contempla en la ley actual.

**Modificaciones:**

4.4) Regalías mineras.

Inciso a) del proyecto - por encontrarse establecido en el subtítulo, siendo lo correcto que el mismo este como inciso.

Incisos a; b y c de la Ley 199 - Incisos b, c y d) del proyecto - se modificar los valores de los mismos, de Pesos Diez (\$ 10,00) a Pesos Diez (\$100,00).

La modificación propuesta atiene a los numerosos trámites administrativos y gastos que ocasionan la tramitación de las solicitudes establecidas en los incisos precedentes.

4.6) En el proyecto se propone la modificación del título, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Inscripción en registros y derechos de inspección y fiscalización forestal".

**4.6) Incorporación:**

Incisos b; c y d - del proyecto - El fundamento de la propuesta es el dictado del Decreto NS 852/95, Reglamentario de la Ley 145 y 202 (Ley de Bosques) por el cual se establecen la creación de los Registros mencionados con la propuesta de una tasa acorde con la actividad por desarrollar.

**Modificación :**

4.8) Servicios profesionales.

Inciso a) de la Ley 199 - ítem del proyecto - El que quedará redactado de la siguiente manera: 'a) Por cada día de tareas de campo o de gabinete de cada agente público, involucrado en la tarea, Pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$165,00), más gastos propios de la actividad desarrollada (elementos de consumo) y movilidad para el caso de tareas de campo.'

La experiencia recogida aconseja la modificación propuesta.

**Incorporación:**

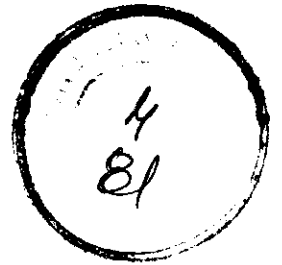
**Punto 5) DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS**

**5.1) Por el suministro de información básica:**

a) Tabulados de datos en archivos de computación no procesables (tipo ASCII o similar: en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS CINCO (\$ 5,00).

b) Datos en archivos de computación procesables (bases usuarias.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



planillas electrónicas de cálculo en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS TREINTA (\$ 30,00).

- c) Datos georreferenciados en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- d) Tabulados de datos impresos por cada cinco (5) hojas o fracción PESOS CINCO. Por cada hoja adicional PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).
- e) Fotocopia de tabulados de publicaciones de la Biblioteca, por cada hoja PESOS TRES (\$ 3,00).
- f) Anuario Estadístico en diskette, por cada unidad PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- g) Padrón del Censo Nacional Económico 1994 en diskette, por cada unidad PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

**5.2) For el suministro de información que requiera elaboración especial, a pedido de terceros, establécense una tasa cuyo valor resultará de la suma de los distintos factores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle:**

- a) Por cada hora de trabajo de cada agente público involucrado, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- b) Por cada diskette PESOS DOS (\$ 2,00).
- c) Por cada cinco (5) hojas de papel (tamaño carta, A4 u oficio) o fracción PESOS UNO (\$ 1,00). Por cada hoja adicional PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).

**5.3) Para las publicaciones editadas por la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, establécense las siguientes tasas:**

- a) Publicaciones de hasta veinticinco (25) páginas, PESOS DIEZ (\$10,00).
- b) Publicaciones de veintiséis (26) a cien (100) páginas, PESOS VEINTE (\$20,00).
- c) Para las publicaciones de más de cien (100) páginas se sumará al valor establecido en el inciso b) PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50) por cada página adicional.
- d) "Boletín Estadístico Mensual" y "Estadística Informa", sin cargo.

Se propone establecer un sistema de tasas para retribuir los servicios que presta la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, atendiendo a la creciente demanda del caudal de datos estadísticos demandado por los usuarios.

Debido a ello, es necesario aplicar a la satisfacción de esa demanda un conjunto de recursos materiales (equipamiento e

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



insuables) cuyo mantenimiento y reposición, deriva en un importante nivel de gasto para el erario público. Por otra parte, cada vez en mayor medida los usuarios solicitan información que requiere una elaboración de datos básicos, para lo cual es necesario llevar a cabo estudios y procesamiento especiales, que exceden el marco habitual de las tareas programadas por el organismo.

En base a lo anterior, se ha seguido el criterio de dividir las tasas según se trate de información básica o de elaboraciones especiales. En el primer caso, para la información entregada en diskette de computación se ha diferenciado entre los que contienen archivos no procesables (denominados "planos" o del tipo ASCII); los que incluyen archivos que (como las bases de datos o las planillas de cálculo) pueden luego ser procesados directamente por el usuario; y los que contienen datos georreferenciados construídos a partir de la aplicación de la denominada tecnología GIS (por la sigla en inglés de Sistema de Información Geográfica). También se prevé recuperar costos por los tabulados entregados en soporte impreso, y se fijan los valores para los productos estandarizados como lo son el Anuario Estadístico y el Padrón del Censo Nacional Económico 1994.

Con respecto a las elaboraciones especiales, el criterio ha sido el de fijar valores unitarios para la hora de trabajo y los insumos, de manera de possibilitar el cobro de una tasa en base a la efectiva afectación de los recursos requerida por cada caso.

Por último se han establecido valores para las publicaciones que edita el organismo, en base a los costos de elaboración e impresión.

**Incorporación:**

**3) DIRECCION DE TOPOGRAFIA Y GEODESIA.**

- a) Por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, PESOS TRES (\$ 3,00).
- b) Por derecho de utilización del original de aerofotograma para sacar una fotocopia color, PESOS CINCO (\$ 5,00). No incluye costo de la fotocopia color.
- c) Por autorización para comprar en la Fuerza Aérea copias de aerofotogramas de vuelos de propiedad de la Provincia PESOS CINCO (\$ 5,00).
- d) Por copia heliográfica de planos elaborados por esta Dirección, el costo es proporcional a sus dimensiones, a razón de PESOS UNO (\$ 1,00) por cada hoja oficial.
- e) Por copias de coordenadas de puntos de archivos de esta dirección PESOS DIEZ (\$ 10,00) hasta los primeros cincuenta puntos y PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por cada punto excedente.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- f) Por graficación de dibujos de archivos propios de esta Dirección en CAD o MICROSTATION se cobrará en función de la extensión del archivo, medido en megabytes, a razón de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada megabyte o fracción de Mb.
- g) Por la entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN en disquete PESOS CIENTO (\$ 100,00) el primer megabyte de capacidad del archivo y PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) por cada megabyte o fracción de Mb. remanente.
- h) Por el trabajo de digitalización de planos para archivarlos en archivos .DWG o .DGN se cobrará en función de la extensión del archivo resultante, a razón de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) el megabyte o fracción de Mb. remanente.
- i) Por el trabajo de restitución de aerofotogramas, incluye la aerotriangulación, restitución, procesamiento y edición. No incluye apoyo terrestre ni entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN. Por tales tareas PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) el par fotográfico.
- j) Por la medición de puntos GPS para apoyo de mensuras rurales u otras utilidades PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) por cada punto de ± 10 cm. de precisión y PESOS CIENTO (\$ 100,00) por cada punto de menor precisión. Si para la ejecución de las mediciones es necesario desplazarse más tiempo que el correspondiente al horario habitual de la Administración Pública, a esos valores se deberá adicionar por cada día de campo PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00) equivalente a los salarios de dos agentes categoría E1/24 más el chofer.

La motivación de la incorporación de las tasas detalladas precedentemente, obedece porque a partir de la provincialización, el tema principal del sector de la citada Dirección, tiende a la ejecución de una cartografía de detalle de nuestra Provincia. Todo esto implica la incorporación de tecnología digital de última generación, y el producto resultante será de amplia consulta por parte de organismos públicos y privados. El arancelamiento tiene el sentido de cubrir parte de los importantes gastos que la ejecución de esas tareas implica.-

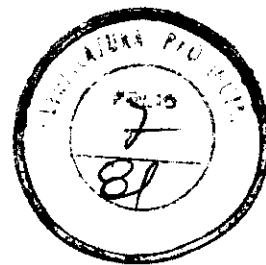
Artículo 7º - de la Ley 179 - ídem del proyecto -

**Punto 1 - JEFATURA DE POLICIA.**

**Incorporación:**

**Incisos:**

- e) Certificado de domicilio, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- f) Certificado de supervivencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- g) Actas de choque, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- h) Extravío, PESOS DIEZ (\$ 10,00).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- i) Certificación de firmas, PESOS DIEZ (\* 10,00).
- j) Exposiciones, PESOS DIEZ (\* 10,00).
- k) Aprobación de planos, PESOS VEINTE (\* 20,00).
- l) Inspecciones para habilitaciones, PESOS VEINTE (\* 20,00).
- m) Inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS VEINTE (\* 20,00).

**ESTARAN EXENTAS DEL PAGO LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS "e", "f" e "i" EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN PREVISIONAL NACIONAL.**

La incorporación de los incisos e) y f) de la presente ley, se efectuará por ser servicios que presta habitualmente la Policía de la Provincia que afecta recursos humanos y materiales sin retribución alguna hasta el presente, quedando exentos del pago las tasas establecidas en los incisos a), f) e i), expedidas a favor de los beneficiarios del régimen previsional nacional.

**Punto 2 - REGISTRO CIVIL.**

**Supresión:**

Apartado 1) del inciso b) de la Ley 179 -.

La citada supresión se sugiere, dado que se ha unificado la calidad de las libretas de familia, siendo las mismas articuladas.

**Punto 3 - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS.**

**Incorporación:**

Inciso c) - del proyecto - Por cada copia simple que continúe en los sistemas mecanizados, en sus hojas, con un máximo de mil hojas, para fines de exhibición.

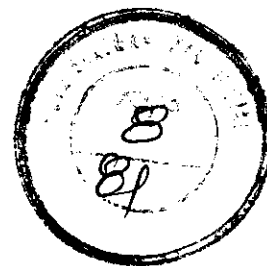
La incorporación de esta tasa obedece a que en la práctica se observa que las empresas utilizan libros de comercio por sistema mecanizado con resmas de papel continuo, siendo necesario la incorporación de los mismos, como así también un límite máximo de hojas por razones de equidad fiscal, dado que el límite fijado es la cantidad de folios que traen los libros foliados preimpreso.

Artículo 10 - de la Ley 179 - Artículo 55 del proyecto  
**-ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Incorporación:**

Inciso f) - del proyecto - Por cada fotocopia simple de escrituras otorgadas en este Registro, cualquiera sea su





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

tenor, a pedido de los interesados. Pesos (cinuenta Centavos (\$0,50)).

Inciso g) - del proyecto Por cada juego de fotocopia de Reglamento de Copropiedad y Administración que supere los quince folios, Pesos Diez (\$10,00).

La presente solicitud obra en virtud a que diversos propietarios requieren en varias oportunidades, fotocopias simples de las escrituras otorgadas, para presentarlas en otras oficinas, bancos, etc.

Respecto a los casos de Reglamentos de Copropiedad, y dado que su gran mayoría superan los quince folios utilizados, se resuelve fijar un monto que sirva de "techo", caso contrario se llegaría a importes poco accesibles para los interesados.-

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

En este capítulo en primer lugar corresponde aclarar que se efectuó una modificación estructural en el proyecto que se eleva, a los fines de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el encuadre correcto de la actividad que desarrollan, incorporando como Anexo I la codificación de las actividades con su correspondiente alícuota e importe mínimo mensual conforme a lo establecido en la Ley 199 (Impostiva Ejercicio Fiscal 1995- y la incorporación de actividades que no se encontraban previstas en la disposición legal vigente, las mismas se encuentran previstas en otras jurisdicciones, en especial la de Capital Federal, donde desarrollan sus actividades la mayoría de los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral.

Asimismo tal como surge del proyecto que se eleva se modifica la alícuota general del 4,5% (establecida en la Ley 199) al 3% y la alícuota del 6% al 4,5%.

En el proyecto que se eleva se establece una alícuota del 3,5% para los servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera de conformidad a lo establecido en el Pacto de Hidrocarburos.-

1) Códigos de actividades que se incorporan en el Anexo I (del proyecto):

1) AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

a) Producción agropecuaria:

111 252 Cultivo de vid.

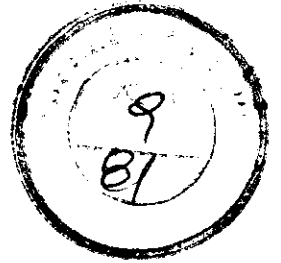
111 260 Cultivo de cítricos.

111 279 Cultivo de manzanas y peras.

111 287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.

111 295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



- 111 305 Cultivo de arroz.
- 111 317 Cultivo de soja.
- 111 325 Cultivo de cereales, excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
- 111 333 Cultivo de algodón.
- 111 341 Cultivo de caña de azúcar.
- 111 368 Cultivo de té, yerba mate y lino.
- 111 376 Cultivo de tabaco.
- 111 384 Papas y batatas.
- 111 392 Cultivo de tomates.
- 111 406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
- 111 414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.

**c) Silvicultura y extracción de madera:**

- 121 010 Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.).

**e) Servicios agrícolas y forestales:**

- 112 011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
- 112 046 Cosecha y recolección de cultivos.

**2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**

**c) Extracción de otros minerales:**

- 290 130 Extracción de arcilla.
- 290 149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).
- 290 203 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).
- 290 300 Explotación de minas de sal, molienda y refinación de salinas.

**3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

**1) FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, EXCEPTO BEBIDAS**

**a) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes:**

- 311 154 Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.

**b) Fabricación de productos lácteos:**

- 311 219 fabricación de quesos, mantecas.
- 311 227 Elaboración, pasteurización y/o homogeneización de leche incluida la condensada y en polvo.
- 311 335 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, etc.).

**e) Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:**

- 311 510 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales comestibles y sus subproductos.
- 311 525 Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales no comestibles y sus subproductos.

*FN*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



**f) Productos de molinería**

- 311 618 Molienda de trigo.
- 311 626 Descascaramiento, pulido, limpiado y molienda de arroz.
- 311 634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.
- 311 642 Molienda de yerba mate.
- 311 650 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 311 669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.

**h) Fabricación y refinación de azúcar**

- 311 812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias.
- 311 822 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.

**j) Elaboración de productos alimentarios diversos:**

- 312 118 Elaboración de té.
- 312 126 Tostado, torrado y molienda de café.
- 312 134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
- 312 142 Elaboración de hielo, excepto el seco.
- 312 150 Elaboración y molienda de especias.
- 312 169 Elaboración de vinagres.
- 312 177 Refinación y molienda de sal.
- 312 185 elaboración de extractos, jarabes y concentrados.

**k) Elaboración de alimentos preparados para animales**

- 312 215 Fabricación de alimentos preparados para animales.

**II) INDUSTRIAS DE BEBIDAS**

**a) Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas**

- 313 114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).
- 313 122 Destilación de alcohol etílico.

**b) Industrias vinícolas**

- 313 211 Fabricación de vinos.
- 313 238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
- 313 246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.

**e) Industria del tabaco**

- 314 013 Fabricación de cigarrillos.
- 314 021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.

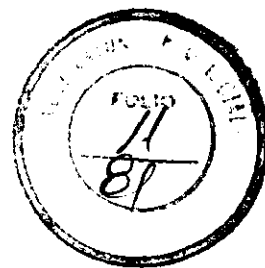
**V) INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES**

**a) Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera:**

- 331 148 Carpintería en general (excepto de obra).

**b) Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña**

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



331 236 Fabricación de artículos de cerámica de caña y mimbre.

**VI) FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.**

**a) Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón:**

341 118 Fabricación de pulpa de madera.

341 126 Fabricación de papel y cartón.

**b) Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón:**

341 215 Fabricación de envases de papel.

341 223 Fabricación de envases de cartón.

**c) Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte:**

341 916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.

**d) Imprentas, editoriales e industrias conexas:**

342 043 Representación de diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general.

**VIII) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS**

**b) Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos**

352 217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.

352 225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.

**c) Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador:**

352 314 Fabricación de jabones y detergentes.

352 322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y enceramiento.

352 330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos medicinales de tocador e higiene.

**d) Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:**

352 918 Fabricación de tintas; negro de humo.

352 926 Fabricación de fosforos.

352 934 Fabricación de explosivos, municiones, productos de pirotecnia.

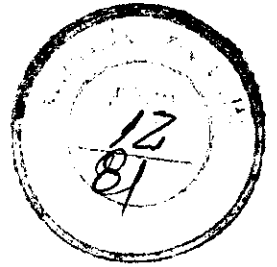
352 942 Fabricación de creos, adhesivos, lacas, cements excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.

**IX) PETROLEO**

**a) Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.**

354 015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo. Incluye fabricación de aceites, lubricantes y otros derivados.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



**b) Refinerías de petróleo:**

354 019 Refinerías con expendio al público, exclusivamente para la comercialización mayorista de combustibles líquidos, ejercida por el titular de la explotación.

354 020 Refinerías con expendio al público, exclusivamente para la de combustibles líquidos en estaciones de servicio.

**IX) FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO**

**b) Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte**

355 917 Fabricación de caucho de caucho.

**X) FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.**

**b) Fabricación de vidrio y productos de vidrio:**

362 034 Fabricación de espejos y vitrales.

**XI) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.**

**c) Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte:**

369 742 Fabricación de productos de mármol / granito. Mármolerías.

**XII) INDUSTRIAS METALICAS BASICAS.**

**a) Industrias básicas de hierro y acero:**

371 017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.

371 025 Laminación y estirado. Laminadoras.

371 033 Fabricación de industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.

**b) Industrias básicas de metales no ferrosos**

372 013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, alación, laminación, estirado, etc.).

**XIII) FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.**

**a) Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería**

381 128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.

381 136 Fabricación de cuchillería, vajilla, baterías de cocina de acero inoxidable.

381 144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.

381 152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.

**b) Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos:**

382 217 Fabricación de muebles, accesorios principalmente metálicos.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



d) Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando máquinas y equipos :

- 381 919 Fabricación de envases de hojalata.
- 381 934 Fabricación de tejidos de alambre.
- 381 942 Fabricación de cajas de seguridad.
- 381 985 Fabricación de artefactos de iluminación, excepto los eléctricos.

**XIV) CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTUANDO LA ELECTRICA.**

a) Construcción de motores y turbinas:

- 382 116 Fabricación de motores (excepto los eléctricos). Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.

c) Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera:

- 382 310 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.

d) Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:

- 382 418 Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.
- 382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.
- 382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
- 382 442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.
- 382 450 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 382 493 Fabricación de maquinarias y equipos especiales para las industrias no clasificadas en otra parte, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera.

e) Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte exceptuando la industria automotriz:

- 382 914 Fabricación de máquinas de coser - tejer.
- 382 922 Fabricación de cocinas, calentadores eléctricos, calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.
- 382 930 Fabricación de ascensores.
- 382 949 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382 957 Fabricación de armas.
- 382 965 Fabricación de maquinarias y equipos (exceptuando la maquinaria eléctrica) no clasificados en otra parte.

**XV) CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.**

a) Construcciones navales y reparación de barcos:

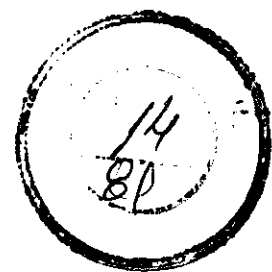
- 384 119 Construcción de motores y partes de navíos.

b) Construcción de equipo ferroviario

- 384 216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.

c) Fabricación de vehículos automotores:

- 384 313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga / pasajeros excepto motocicletas y similares.
- 384 321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camio-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

nes y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros  
(incluye casas rodantes).

384 345 Fabricación y armado de automotores.

384 358 Fabricación de remolques y semirremolques.

**d) Fabricación de motocicletas y bicicletas:**

384 410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.

**e) Fabricación de aeronaves:**

384 518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.

**XVI) FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE Y APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.**

**a) Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte:**

385 115 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.

385 123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.

**b) Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de medida y control:**

385 212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.

385 220 Fabricación de instrumentos de óptica.

385 239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.

**c) Otras industrias manufactureras:**

390 119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).

390 127 Fabricación de objetos de platería y artículos enhebrados.

390 216 Fabricación de instrumentos de música.

390 925 Fabricación de lápices, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.

390 933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.

390 941 Fabricación de papeles.

**d) Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros:**

392 523 Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.

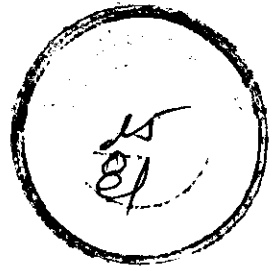
**XVII) CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS.**

**a) Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos :**

383 112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.

383 120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.

383 139 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
& Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**b) Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:**

- 363 236 Fabricación y grabación de discos, cintas magnetofónicas, medios magnéticos y placas de películas cinematográficas.
- 363 240 Grabación de discos, cintas, discos compactos y software.

**7) COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES**

**I) COMERCIO AL POR MAYOR.**

**a) Productos alimentarios, bebidas y tabaco:**

- 611 269 Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
- 611 298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.

**e) Textiles, prendas de vestir y cuero:**

- 613 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías, zapaterías.

**f) Madera, papel y derivados:**

- 614 041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.

**h) Hidrocarburos y sus derivados:**

- 615 100 Distribución y venta de combustibles sólidos. (Carbón, hulla, etc.).
- 615 102 Comercialización de combustibles líquidos efectuada por contribuyentes de derecho del impuesto nacional a los combustibles (Ley 23.946 y sus modificaciones).
- 615 109 Comercialización de combustibles líquidos con expendio al público.
- 615 111 Distribución y venta de aceites, lubricantes y otros derivados.

**k) Productos metálicos:**

- 617 091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.

**l) Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos):**

- 618 063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, discos compactos, software, etc.

**m) Artículos varios:**

- 619 217 Compra, venta y distribución de oro, plata, onza, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas.
- 619 240 Distribución y venta de artículos importados. (Importadores exportadores (no incluye servicios de importación)).
- 619 128 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles.

**II) COMERCIO AL POR MENOR**

**d) Textiles, prendas de vestir y cuero:**





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

623 731 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles. Mercaderías.

**e) Comercios minoristas diversos:**

624 490 Venta de artículos importados. Importadores exportadores (no incluye servicio de importación).

624 500 Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.

**f) Expendio minorista de combustibles y otros derivados del petróleo**

624 170 Venta de gas natural comprimido (GNL) por estaciones de servicio.

624 171 Venta de aceites, lubricantes y otros derivados del petróleo.

**8) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.**

**a) Transporte terrestre:**

**a.1) Larga, mediana y corta distancia:**

711 120 Transporte ferroviario de carga y pasajeros.

711 640 Servicios prestados por estaciones de servicio excepto expendio de combustibles.

**b) Hidrocarburos**

711 520 Servicio de transporte de hidrocarburos no clasificados en otra parte.

711 521 Depósitos y almacenamiento de hidrocarburos.

**c) Transporte por agua:**

712 213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.

**e) Turismo:**

719 111 Agencias de turismo, por los servicios de intermediación.

719 112 Agencias de turismo, excepto intermediación.

719 113 Guías de turismo.

**9) ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.**

**a) Establecimientos financieros, seguros, etc.:**

810 290 Operaciones de intermediación habituales entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa); incluye administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y fondos comunes de inversión.

**b) Seguros:**

820 091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, corredores, asegurados, etc.).

**d) Bienes Inmuebles:**

831 010 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler y arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler, arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), inmobiliarias, administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.

**e) Servicios técnicos y profesionales:**

- 832 000 Profesiones liberales universitarias y técnicos no organizados como empresa.
- 832 010 Servicios técnicos y profesionales organizados como empresas.
- 832 020 Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos).
- 832 529 Servicios de investigación de mercado. Incluye locación de espacios publicitarios no organizados en forma de agencia o empresa de publicidad, investigadores.
- 832 962 Inspectores de seguros.
- 832 963 Servicios de reparación de maquinaria, equipos y motores en general.
- 832 964 Servicios de reparación en general.

**f) Servicios relacionados con el petróleo**

- 832 423 Servicios de explotación y/o extracción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos.
- 832 424 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera o de las actividades previstas en el artículo 21 de la Ley 23960 y sus modificaciones.

**g) Alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipo y marcas:**

- 833 050 Alquiler de marcas. Sistema de franquicias.
- 833 051 Alquiler de fondo de comercio.
- 833 052 Concedentes no clasificados en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos).

**i) Servicios de reparación de máquinas y equipos:**

- 840 000 Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares. Excepto los relacionados a la actividad hidrocarburífera.
- 840 010 Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados a la actividad hidrocarburífera.

**j) Servicios de intermediación:**

- 850 000 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes o otras retribuciones análogas, en tanto no sean reguladas por otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.
- 850 001 Locutorios de telefonía, servicios de reportadoras.

**10) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES.**

**II) SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES:**

- a) Servicios relacionados con películas cinematográficas, radio, televisión, obras y espectáculos teatrales, musicales, etc.
- 941 239 Exhibición de películas cinematográficas. Incluye películas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

condicionadas.

541 326 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisiones de radio y televisión). Sistemas de videocable.

**III) SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.**

**b) Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido:**

952 026 Servicio de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.

**d) Servicios personales directos:**

**d.1) Peluquerías:**

959 111 Servicios de peluquería. Peluquerías

**d.2) Servicios personales diversos:**

959 937 Servicios de masajes y baños. Solariums.

959 944 Servicios personales no clasificados en otra parte. Oficios. Los servicios detallados precedentemente no incluyen actividades de intermediación que se ejercen percibiendo comisiones, porcentajes y otras remuneraciones análogas.

**11) ACTIVIDADES EN PARTICULAR**

**b) Venta ambulante:**

179 040 Venta ambulante.

**c) Actividades no bien especificadas:**

002 200 Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte.

**2) ACTIVIDADES CON TASA CERO (0) EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Las actividades con tasa CERO (0) previstas en los Artículos 129, 149, 249, 262, 309 y 349 de la Ley 199 - Impositiva Año 1995- se encuentran establecidas en los Artículos 100, 119, 142, 155, 169 (únicamente se encuentran alcanzados con dicho beneficio "el transporte escolar") y 179 del proyecto que se eleva.

Se mantiene el beneficio de tasa cero para la actividad transporte escolar por considerar que la misma tiene una incidencia en la canasta familiar.

Se suprime, en el proyecto que se eleva, el beneficio de tasa Cero (0) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en los artículos 189, 182(a) (caol) (transporte escolar) y 329 de la Ley Provincial 199. Se fundamenta las citadas supresiones en que dichas actividades no se encuentran alcanzadas con el beneficio en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

y el Erecimiento (Falso Fiscal);.

3) ARTICULO 382 de la Ley 199 - Artículo 202 del proyecto que se eleva:

En este artículo se incorpora:

a) En el primer apartado: la presentación ante los agentes de retención o percepción de los Cumplimientos de Libro Deuda extendidos por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Dirección Provincial de Energía y por las Municipalidades de la Provincia, correspondientes al domicilio del contribuyente.

b) En el segundo apartado: la exención a la tasa retributiva de servicios para la extensión de la constancia de cumplimiento fiscal que deben presentar los contribuyentes ante los agentes de retención o percepción cuando los mismos deben efectuarles los pagos.

c) El último apartado: por el cual los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúa por medio de compensaciones o aplicaciones de pago, se les aplican los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta el fecha de solicitud de compensación o aplicación de pago.

La incorporación del segundo apartado referente a la exención del pago de la tasa prevista en la impositiva vigente, se efectúa en razón que la constancia de cumplimiento fiscal es exigida por el Estado Provincial con el fin de evitar la evasión fiscal.

La incorporación del último apartado del citado artículo se efectúa a los fines de no incrementar con intereses la deuda del contribuyente en razón que los mismos no le son imputables por tratarse del periodo que lleva el trámite administrativo para la efectivización de la compensación o aplicación de pago, considerándose procedente tomar como fecha, para el cálculo de los intereses la de solicitud .-

ARTICULO 392 de la Ley 199 -ARTICULO 212 del proyecto que se eleva - Se exceptúa del régimen de anticipos mínimos mensuales únicamente al ejercicio de oficios.

Se presenta modificación al rubro a los fines de incrementar la base de la prima tributaria .-

#### CAPITULO V

#### IMPUESTO DE SELLOS

ARTICULO 252 -del proyecto que se eleva - Por el citado artículo se propone modificar el inc.g) del art.32 de la Ley Territorial 175 -Impuesto de Sellos -.

ARTICULO 262 - del proyecto que se eleva - Por el mismo se propone sustituir el artículo 122 de la Ley Territorial 175 (Impuesto de Sellos).

Los mismos se efectúan a los fines de evitar la evasión de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



este trámite, en especial en los instrumentos de la actividad hidrocarburífera, dado que se ha constituido en algo cotidiano los contratos previstos en las modificaciones que se elevan.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 479 de la Ley 199 - ARTICULO 299 del proyecto que se eleva-

La modificación que se efectúa en la redacción del presente proyecto consiste fundamentalmente en dejar establecido a partir de que fecha le corresponde tasa cero a los sujetos que ejerzan actividades alcanzadas por dicho beneficio y que se encuentran en situación fiscal regular, dado que en la Ley 199 no se encuentra especificado a partir de que fecha le corresponde el beneficio para los que están en situación fiscal regular.


ARTICULO 329- del proyecto que se eleva, se incorporan el segundo y tercer párrafo por no encontrarse previsto en la ley vigente.

ARTICULO 369 del proyecto que se eleva - se suspende hasta el 31 de diciembre de 1976 la aplicación del beneficio de tasa cero prevista en las Leyes Provinciales 199, 217, para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 1 de julio de 1975, las que se enmiendan extendidas hasta el 15 de abril de 1976 por Ley Provincial 227.

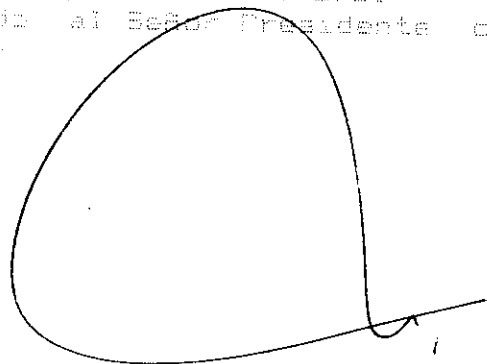
La presente suspensión se fundamenta en la situación económica de la provincia y por encontrarse en tratamiento en el Congreso de la Nación la reforma del Régimen Fiscal.

Por todo lo expuesto, se estima conveniente para los intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, solicitando su tratamiento con carácter de urgente en los términos del artículo 111E de la Constitución Provincial a tenor de la necesidad de proceder en el menor tiempo posible a incrementar la recaudación a los efectos previstos y tomados en consideración para la sanción y promulgación de la Ley Provincial 278.

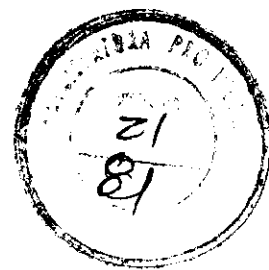
Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

  
Nº 1

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Don Miguel Ángel CASTRO.



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19- Fijase para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal de la Provincia los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se detallan en la presente para el ejercicio íntero.

CAPITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 29- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 39- Fijase en PESOS CINCO (\$ 5,00) la tasa general por



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
& Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

PESOS CINCO (\$ 5,00), por unidad.

- b) Certificados o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizados. PESOS CINCO (\$5,00), por unidad.
- c) Copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, PESOS CINCO (\$5,00), por unidad.
- d) Por cada poder otorgado ante la Dirección General de Rentas PESOS DIEZ (\$10,00).
- e) Por todo trámite urgente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación, en regla, se tributará el doble de la tasa establecida.
- f) Por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de PESOS TREINTA (\$30,00).
- g) Por cada copia del Código Fiscal PESOS QUINCE (\$15,00). Copia de un disquete Pesos Dos (\$2,00).
- h) Por cada copia de la Ley Impositiva PESOS QUINCE (\$15,00). Copia de un disquete Pesos Dos (\$2,00).
- i) Por cada copia de leyes o reglamentos no previstos anteriormente PESOS CINCO (\$ 5,00).
- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores todo trámite iniciado desde un distrito localizado fuera de Tierra del Fuego tributará el doble de la tasa establecida.

**2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

A) Dirección de Servicios del Registro Catastral

**2.1.) Certificados Catastrales**

- a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores o agremiaciones para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registros de planes de zonificación, etc., PESOS DIEZ (\$10,00).
- b) Por tramitación de informes oficiales, informes certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- c) Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación, en regla, tributará el doble de la

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



tasa establecida.

**2.2.) Copias**

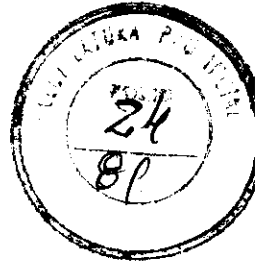
- a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales. PESOS TRES (\$ 3,00).
- b) Por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta). PESOS CUATRO (\$ 4,00).
- c) Por fotocopia parcial (formato oficio) de plano de mensura PESOS UNO (\$ 1,00).
- d) Por copia de una de las versiones del Padrón Inmobiliario PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

**2.3.) Planos de subdivisión Ley Nº 13.512**

- a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512. PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- b) Por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes. PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias o modificar las ya existentes, se pasara además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional o complementaria que se origine o modifique, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- d) Por pedido de inscripción de planos requeridos a requerimiento judicial de partes o particulares. PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- e) Por visación provisoria de todo plano de mensura o subdivisión. PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por fojas PESOS UNO (OH 50,000) (\$ 1,00).
- g) Por pedido de urgente despacho (dentro de las SESENTA / OCHenta (72) horas), PESOS TREINTA (\$ 30,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano.
- h) Por corrección de un plano o registro para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- i) Cuando se tramite un plano de subdivisión de un inmueble propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal que no sea realizado por Administra-

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'AG' and other scribbles.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ción, se deberán abonar las tasas retributivas previstas en esta Ley.

**2.4.) Planos**

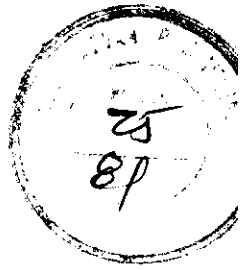
- a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficial de TREINTA Y DOS (32) centímetros de alto por VEINTIDOS (22) centímetros de base, una tasa de PESOS UNO (\$ 1,00).

**2.5.) Planos de mensuras**

- a) Por suscripción provisoria de todo plano de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- b) Por reposición de folios en todo expediente de registro de planos, por folio, PESOS UNO CON 50/100 (\$ 1,50).
- c) Por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de expediente de mensura, PESOS TREINTA (\$ 30,00) por parcela originada.
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o subdivisión a registrar, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- e) Por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior por un adicional por hectáreas, PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05).
- f) Por cada emisión de planos registrados a requerimiento judicial o particulares, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- g) Por corrección de un plano o registro para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- h) Por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto 348 S.C. PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- i) Cuando se tramite un plano de mensura de inmueble propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal que no sea realizado por Administración, se deberán abonar las tasas retributivas previstas en la presente Ley.

**B) Dirección de Servicios Tierras Fiscales.**

- a) Por expediente que inicie cada solicitante de un predio, cualquiera sea la cantidad de folios utilizadas en el mismo, deberá abonarse, en oportunidad



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

de iniciar la actuación administrativa. PESOS CINCO (₱5,00).

b) Por cada constancia de ocupación, constancia de estado del trámite, o certificado de posesión de inmuebles, PESOS CINCO (₱5,00).

c) Por cada fotocopia simple del expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (₱0,50).

d) Por formulario de la Superintendencia Nacional de fronteras, PESOS DIEI (₱10,00).

e) Por cada copia de decretos o reclamo no previsto anteriormente, PESOS VEINTI (₱20,00).

f) Por cada hora de labor de inspección, PESOS QUINCE (₱15,00).

g) Por todo trámite urgente, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la presentación, con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos anteriores. Idéntica disposición rige para los supuestos del inciso f), cuando la inspección deba realizarse fuera del horario de la jornada laboral normal habitual de la Administración Pública Provincial.

### 3) DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### 3.1) Certificado de Inscripción

a) Por tramitación de extensión del certificado de inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS DIEI (₱10,00).

#### 3.2) Verificación de Procesos Productivos - Empresas Pesqueras.

a) Establézase una tasa contributiva de servicios, para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y las que se encuadren dentro del régimen general de la Ley N° 17642, para la verificación de los procesos productivos. La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B. de salida que figure en el comprobante de embarque cumplido del producto orientado a la salida de área aduanera especial, aplicándose la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88 y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) para



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley 17.640.

**3.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras actividades**

Por los servicios de verificación de los procesos productivos que presta la Dirección de Industria y Comercio, establece una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego a la promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 1.137/88, modificado por Decreto N° 1.345/88, reglamentario de la Ley 17.640.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquellos que procesen productos alimenticios, derivados de la madera o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera.

La alícuota de la tasa de inspección será del CERD COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figuran en los respectivos permisos de embarques cumplidos de la mercadería que se trate, salvo que la misma fuera despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países.

**3.4) Certificados de Origen**

Fijase una tasa del UNO POR MIL (10,000) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley N° 23.218, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido.

**4) DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

A) Lo recaudado en concepto de tasas retributivas de servicios prestados por esta Dirección tendrán la afectación establecida por Ley Provincial 211 y su Decreto Reglamentario N° 571/95.-

**4.1) Licencias**

a) Por cada licencia anual de caza deportiva PESOS CINCUENTA (50,00).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- b) Por cada licencia anual de casa comercial PESOS CINCUENTA (\$50,00).
- c) Renovación de licencia de casa comercial PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- d) Por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna PESOS QUINIENTOS (\$500,00).
- e) Por cada renovación anual de licencias de acopiador de productos y subproductos de la fauna. PESOS CIENTO (\$ 100,00).

**4.2) Guías de tránsito**

- a) Por cada cuero de zorro gris PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,35).
- b) Por cada cuero de castor PESOS QUINCE CENTAVOS (\$0,15).
- c) Por cada cuero de zorro amarillero PESOS CINCO CENTAVOS (\$0,05).
- d) Por cada cuero de conejo PESOS CINCO CENTAVOS (\$0,05).
- e) Por cada cuero vacuno PESOS VEINTI CINCO CENTAVOS (\$0,25).
- f) Por cada fardo de cuero ovino PESOS VEINTI CENTAVOS (\$ 0,20).
- g) Por cada cuero de especies de la fauna silvestre no comprendidas en las explicitadas PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$0,35).
- h) Por cada vacuno PESOS OCHENTA CENTAVOS \$ 0,80).
- i) Por cada reguarizo PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80).
- j) Por cada fardo de lana PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$0,80).
- k) Por cada porcino PESOS VEINTI CENTAVOS (\$ 0,20).
- l) Por cada ovino PESOS QUINCE CENTAVOS (\$ 0,15).
- ll) Por cada vacuno o reguarizo baigal PESOS TREINTA Y CINCO (\$35,00).

**4.3) Derecho de inscripción de marcas y señales.**

- a) Por cada inscripción de marca o señal PESOS QUINIENTOS (\$500,00).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- b) Por cada renovación anual de marca o señal PESOS CIENTO (\$100.00).
- c) Por cada transferencia de marca o señal PESOS QUINIENTOS (\$500.00).
- d) Por cada duplicado de marca o señal PESOS CINCUENTA (\$50.00).
- e) Por cada modificación de marca y/o señal PESOS CIENTO (\$100.00).

**4.4) Regalías mineras:**

- a) El dos por ciento (2%) del mineral extraído.
- b) Por cada solicitud de explotación y cateo PESOS CIENTO (\$100.00).
- c) Por cada manifestación de descubrimiento de mina PESOS CIENTO (\$100.00).
- d) Por cada solicitud de concesión de canchales o de explotación en establecimiento tipo PESOS CIENTO (\$100.00).
- e) Por la entrega de título de propiedad minera PESOS QUINIENTOS (\$500.00).
- f) Por cada transferencia de derecho minero realizada ante autoridad minera PESOS CIENTO (\$100.00).

**4.5) Permisos de pesca costera artesanal**

- a) Por cada permiso anual de pesca costera artesanal PESOS CINCUENTA (\$50.00).
- b) Por cada trampa centonera adicional PESOS DIEZ (\$10.00).

**4.6) Inscripción en registros y derechos de inspección y fiscalización forestal**

- a) Por cada derecho de inspección forestal veinte por ciento (20%) del valor del aforo liquidado a abonar.
- b) Inscripción en el Registro de obreros PESOS CIENTO (\$100.00).
- c) Inscripción en el Registro de inversiones PESOS CIENTO (\$100.00).
- d) Inscripción en el Registro de Profesionales y Técnicos PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.00).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**4.7) Permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales**

- a) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero, minero o industrial en PESOS CINCO CENTAVOS (\$0,05) el metro cúbico.
- b) Fijase el valor del permiso de aguas subterráneas o superficiales para uso agrícola en PESOS UN CENTAVO (\$ 0,01) el metro cúbico.

**4.8) Servicios profesionales**

- a) Por cada día de tareas de campo o gabinete de cada agente público involucrado en la tarea PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$105,00), más gastos propios de la actividad desarrollada (elementos de consumo) y movilidad para el caso de tareas de campo.

**4.9) Habilitación de servicios extraordinarios**

- a) Por cada hora de labor de cada agente público involucrado PESOS QUINCE (\$ 15,00).

**4.10) Habilitación por Cinco Años de establecimientos o plantas frigoríficas PESOS QUINIENOS (\$ 500,00).**

**4.11) Certificados de origen.**

- a) Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 0/00) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley Nº 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cupido.

**4.12) Inscripción de Criaderos de Fauna.**

- a) Por cada inscripción de criaderos de fauna en el Registro de Criaderos de la Provincia PESOS CIENTO (\$ 100,00).

B) Facúltase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos para fijar el valor de aforos, ventas de productos de piscicultura y tasas por prestación de bienes y servicios por parte de la Dirección General de Recursos Naturales no contemplados en la presente.

**5) DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA E INVESTIGACIONES ECONOMICAS**

- 5.1) Por el suministro de información básica:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- a) Tabulados de datos de servicios de computación no procesados (tipo ASCII o similar) en soporte magnético (disquetes) por cada unidad PESOS CINCO (\$ 5.00).
- b) Datos en archivos de computación procesados (bases de datos, planillas electrónicas de cálculo) en soporte magnético (disquetes) por cada unidad PESOS TREINTA (\$ 30.00).
- c) Datos georeferenciados en soporte magnético (disquetes) por cada unidad PESOS TREINTA (\$ 30.00).
- d) Tabulados de datos impresos por cada cinco (5) hojas o fracción PESOS CINCO. Por cada hoja adicional PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0.50).
- e) Fotocopia de tabulados de publicaciones de la Biblioteca, por cada hoja PESOS TRES (\$ 3.00).
- f) Anuario Estadístico en disquette, por cada unidad PESOS VEINTE (\$ 20.00).
- g) Padrón del Censo Nacional Económico 1974 en disquette, por cada unidad PESOS CINCUENTA (\$ 50.00).

5.2) For el suministro de información que requiera elaboración especial, a pedido de terceros, establécese una tasa cuyo valor resultará de la suma de los distintos factores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por cada hora de trabajo de cada agente público involucrado, PESOS CINQUE (\$ 5.00).
- b) Por cada disquette PESOS DOS (\$ 2.00).
- c) Por cada cinco (5) hojas de papel (tamaño carta, A4 o oficio) o fracción PESOS UNO (\$ 1.00). Por cada hoja adicional PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0.50).

5.3) Para las publicaciones editadas por la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, establécense las siguientes tasas:

- a) Publicaciones de mesa de trabajo (25) páginas, PESOS DIEZ (\$10.00).
- b) Publicaciones de mensajería (16) o cien (100) páginas, PESOS VEINTE (\$20.00).
- c) Para las publicaciones de mesa de cien (100) páginas se sumará el valor establecido en el inciso b) PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0.50) por cada página adicional.
- d) Boletín Estadístico Mensual - Estadística Infor-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

MEF. 216.0000.

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA  
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**1) Ensayos de suelo. Descripción.**

**1.1) Campaña.**

- a) Extracción de muestras (c.u.). PESOS VEINTE (\$20.00).
- b) Densidad "in-situ" (c.u.). PESOS CUARENTA (\$40.00).
- c) Extracción de muestras tamizadas. PESOS SESENTA (\$60.00).
- d) Ensayos de penetración (S.P. aislado (conoso), PESOS CUARENTA Y DOS (\$42.00).
- e) Elasticas (por metro cubico). PESOS VEINTE (\$20.00).
- f) Sondos mas elasticas. PESOS CINCUENTA Y DOS (\$52.00).
- g) Cateo en tubo (por metro) PESOS DIEZ (\$10.00).

**1.2) Laboratorio.**

- a) Determinación de los porcentajes frías de una muestra de suelo (L.L. - L.P. - U.P. - 1.000, densidad natural). PESOS TREINTA (\$30.00).
- b) Granulometria y clasificación de suelo (cualesquier via) NBS y UNIFICADO (CASAGRANDE). PESOS TREINTA (\$30.00).
- c) Determinación de la densidad máxima (d) y humedad optima mediante ensayo proctor modificado. PESOS OCHENTA (\$80.00).
- d) Determinación del C.P.P. PESOS DIEZ (\$10.00).

**2) Ensayos de hormigón**

**2.1) Campaña.**

- a) Toma de muestras (concreto). PESOS VEINTE (\$20.00).

**2.2) Ensayo de compresión simple.**

- a) Ensayo de compresión simple (7 o 28 dias) por probete. PESOS DIEZ (\$10.00).
- b) Densificación. PESOS CINCUENTA Y DOS (\$52.00).

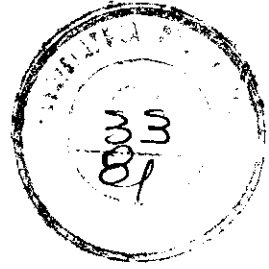


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



3) DIRECCION DE TOPOGRAFIA Y GEODESIA.

- a) Por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, PESOS TRES (\$ 3.00).
- b) Por trabajo de digitalización del original de aerofotograma para hacer una fotocopia color, PESOS CINCO (\$ 5.00). No incluye costo de la fotocopia color.
- c) Por autorización para comprar en la Fuerza Aérea copias de aerofotogramas de vuelos de propiedad de la Provincia PESOS CINCO (\$ 5.00).
- d) Por copias heliográficas de planos elaborados por esta Dirección, el costo es proporcional a sus dimensiones, a razón de PESOS UNO (\$ 1.00) por cada hoja oficio.
- e) Por copias de coordenadas de puntos de archivos de esta Dirección PESOS DIEZ (\$ 10.00) hasta los primeros cincuenta puntos; PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 2.20) por cada punto excedente.
- f) Por digitalización de archivos de archivos propios de esta Dirección en CAD o MICROFILM se cobrará en función de la extensión del archivo, medido en megabytes, a razón de PESOS CINCUENTA (\$ 50.00) por cada megabyte o fracción de Mb.
- g) Por la entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN en disquetes PESOS CIENTO (\$ 100.00) el primer megabyte de capacidad del archivo y PESOS CINCUENTA (\$ 50.00) por cada megabyte o fracción de Mb. remanente.
- h) Por el trabajo de digitalización de planos para archivarlos en archivos .DWG o .DGN se cobrará en función de la extensión del archivo resultante, a razón de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.00) el megabyte o fracción de Mb. remanente.
- i) Por el trabajo de restitución de aerofotogramas, incluye la aerotriangulación, restitución, procesamiento y edición. No incluye apoyo terrestre ni entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN. Por tales tareas PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.00) el par fotográfico.
- j) Por la medición de puntos en el terreno para apoyo de mensuras rurales u otras utilidades PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.00) por cada punto de  $\pm 10$  cm. de precisión y PESOS CIENTO (\$ 100.00) por cada punto de menor precisión. Si para la ejecución de las mediciones es necesario desplazarse más tiempo que el correspondiente el usuario recibirá de la Administración



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

provincia, a cada veinticuatro (24) días se deberá adicionar por cada día de campo PESOS (SESENTA) (\$ 60,00) equivalente a los viáticos de dos agentes categoría 21/24 más el chofer.

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO**

Por los servicios prestados por la Secretaria de Desarrollo y Planeamiento o reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas, que ingresarán al Fondo Provincial del Medio Ambiente conforme a lo prescripto por los artículos 22º y 23º de la Ley Provincial nº 35 y el Decreto Reglamentario Nº1333-75.

**1) Servicios de Fiscalización.**

1.1) Por cada inspección y control de instalaciones periódicas de producción, fabricación, importación, exportación, almacenamiento, utilización de productos que pudieran generar emisiones de gases nocivos a la salud, así como emisiones de gases de efecto invernadero a los ambientes atmosféricos y acuáticos, con relación a las actividades no comprendidas en el régimen de las tasas establecido en la Ley Provincial nº 35, artículo 22º inciso 1º (\$1500,00).

1.2) Por cada inspección y control de emisiones de gases que pudieran degradar el medio ambiente y la salud de las personas, así como emisiones de gases de efecto invernadero a los ambientes atmosféricos y acuáticos, con relación a las actividades no comprendidas en el régimen de las tasas establecido en la Ley Provincial nº 35, artículo 22º inciso 1º (\$200,00).

**2) Servicios de análisis y aprobación.**

2.1) Por cada informe de evaluación del impacto ambiental en el artículo 21º de la Ley que no constituya proyecto de inversión, PESOS QUINIENTOS (\$500,00).

2.2) Por cada permiso de emisión de efluentes, con relación a actividades no comprendidas en el régimen de residuos peligrosos establecido en la Ley Provincial nº 105, PESOS CIENTO (\$100,00).

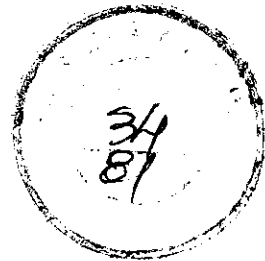
**3) Seguimiento de proyectos que cuentan con aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental.**

3.1) Por cada inspección y control de avance de obras de conformidad al informe de evaluación del impacto ambiental aprobado, PESOS CIENTO (\$100,00).

3.2) Por cada inspección y control de avance a verificar la conclusión de las obras, conforme al proyecto aprobado desde el punto de vista ambiental, PESOS CIENTO (\$100,00).

3.3) Por cada certificado de aptitud ambiental para el

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



Funcionamiento de establecimientos, plantas, industrias y actividades. PESOS DIEZ (\$100.00).

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

**ARTICULO 79-** Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

**1) JEFATURA DE POLICIA**

- a) Cédula de identidad original sin cargo, duplicado PESOS VEINTE (\$ 20,00), triplicado PESOS TREINTA (\$ 30,00), cuadruplicado PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
- b) Certificado de buena conducta, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- c) Certificado de residencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- d) Fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- e) Certificado de domicilio, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- f) Certificado de supervivencia, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- g) Actas de choque, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- h) Extravío, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- i) Certificación de firmas, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- j) Exposiciones, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- k) Aprobación de planes, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- l) Inspecciones para habitaciones, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- m) Inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS VEINTE (\$ 20,00).

**ESTARAN EXENTAS DEL PAGO LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS "e", "f" e "i" EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN PREVISIONAL NACIONAL.**

**2) REGISTRO CIVIL**

- a) Por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción, partida de nacimiento o defunción, PESOS CINCO (\$ 5,00).
- b) Por cada inscripción en el registro de Emancipación

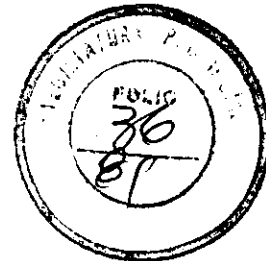


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

20. Inscripción de hoja o en el Registro, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 21) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 22) Por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 23) Por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimoniales o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS OCHO (\$ 8,00).
- 24) Por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, PESOS OCHO (\$ 8,00).
- 25) Por solicitud de autorización de nombres de pila no incluidos en lista o rechazado, PESOS QUINCE (15,00).
- 26) Por el otorgamiento de libreta de familia:
- 1) Original, PESOS VEINTIOCHO (\$ 23,00).
  - 2) Otras ejemplares, PESOS CINCO (5,00).
- 27) Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS QUINCE (\$ 15,00).
- 28) Por tramitar para que se otorguen certificaciones asentadas en libros de otras jurisdicciones PESOS DIEZ (\$ 10,00).

**ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES**

- a) Las solicitudes de rectificación de partidas por errores u omisiones imputables a la Administración Pública.
- b) Los certificados, testimonios o fotocopias de partidas que se solicitan con el siguiente destino:
- 1) Para obtener el D.H.I. Original.
  - 2) Para promover acciones judiciales por adopción, tenencia, alimentos, liberecencias o accidentes de trabajo.
  - 3) Para tramitar jubilaciones y pensiones.
  - 4) Para obtener asignaciones familiares.
  - 5) Para tramites de servicio militar.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

- c) Los organismos oficiales, municipales, o institucionales de beneficencia con respecto a los documentos correspondientes a sus públicos.
- d) Los oficios y Testimonios Judiciales que deban inscribirse, cuando ambas partes litiguen con beneficio de litigar sin gastos y se encuentran representados por el Defensor Oficial o Social.

**3) DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

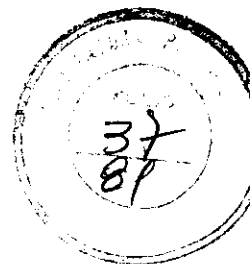
- a) Por las solicitudes de conforme administrativo de sociedades comerciales, por constitucion, modificacion de estatutos, cuestion de liquida, aumento de capital, liquidacion PESOS CIENTO (\$ 100,00).
- b) Por las solicitudes de inscripcion en la matricula de comerciante, martillero, corredor, despachante de aduana, PESOS CIENTO (\$ 100,00).
- c) Por la rubrica de cada libro social o contable, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- d) Por solicitud de duplicado de certificado de inscripcion, PESOS TREINTA (\$ 30,00). los posteriores, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- e) Por cada fotocopia de las actuaciones o constancias de registro, PESOS UNO (\$ 1,00).
- f) Por la inscripcion de transferencia de fondo de comercio, PESOS CIENTO (\$ 100,00).
- g) Por cada solicitud de Personeria Juridica para asociaciones civiles, fundaciones o cooperativas PESOS CIENTO (\$ 10,00).
- h) Por cualquier otro tramite no complementario de los anteriores PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- i) Por la rubrica de papel continuo en los sistemas mecanizados, por cada hoja con un máximo de 50 folios, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS APARTADOS "c" y "e" DEL PUNTO ANTERIOR LAS ASOCIACIONES CIVILES Y LAS FUNDACIONES DE BIEN PUBLICO Y SIN FINES DE LUCRO.



ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



ARTICULO 89 - Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Cada escritura de protocolo de documento por falta de aceptación o pago, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- b) Cada poder, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- c) Cada autorización, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- d) La escritura general de gobierno percibirá en cada escritura, según corresponda, tasas retributivas en concepto de Foja Elevada, Diligenciamiento y Justificación de Fecuencia, de conformidad con los aranceles notariales (N.º Nacional 12.990, Decreto N.º 1.208/87 y Ley Territorial N.º 271.)
- e) Por cada inscripción en el protocolo y Libro de Registro de la Escribanía de finas, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
- f) Por cada fotocopia simple de escrituras otorgadas en este Registro, cualquiera sea su tenor, a pedido de los interesados, PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).
- g) Por cada juego de fotocopias de Reglamento de Copropiedad y Administración que supere los quince folios, PESOS DIEZ (\$ 10,00).

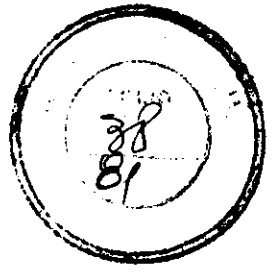
CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 99- De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal, establecese en el Anexo A de la presente el nomenclador de actividades, alcances, montos máximos mensuales aplicables en el impuesto sobre los ingresos brutos para el ejercicio fiscal año 1991.

ARTICULO 100- Las actividades detalladas en el Anexo I de la presente ley, apartado 1; incisos a), b), c), d) y f) y apartado 2; incisos a), b), c) se encuentran gravadas a tasa CERO (0), siempre que reúnan las condiciones establecidas en los Artículos 289, 290 y 300 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización, en etapa marplatense de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia y sean desarrolladas por el titular de la explotación.

ARTICULO 110- Las actividades que ejercen las actividades gravadas a tasa Cero (0) detalladas en el artículo 100, estarán gravadas con la alícuota del 10% por ciento (10%) para los ingresos provenientes de la comercialización



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

en la etapa minorista o con destino a consumidor final,

**ARTICULO 129-** Las actividades detalladas en el Anexo I de la presente ley, apartado b), punto i) al VIII), del punto a) al punto xvi), el punto xvii) y el punto xviii) en sus incisos a), b) y c) se encuentran gravadas a Tasa CERD (0), siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 289, 299 y 309 de la presente ley, y exclusivamente por los ingresos que se originan en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia.

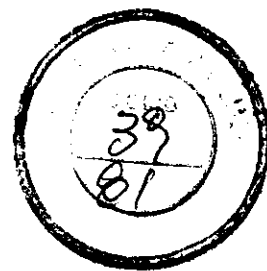
**ARTICULO 139-** Los sujetos que ejerzan actividades gravadas a Tasa CERD (0) citadas en el Artículo 129, estarán alcanzados con la alícuota del tres por ciento (3%) para los ingresos provenientes de la comercialización en la etapa minorista o con destino a consumidor final,

**ARTICULO 149-** Las actividades detalladas en los códigos 410 129; 410 139; 410 144; 410 225 y 420 018 del apartado b) del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con Tasa CERD (0) y exclusivamente por aquellos ingresos que se originen en la comercialización de bienes obtenidos, producidos o elaborados total o parcialmente o en los servicios prestados por establecimientos radicados en la Provincia, siempre que reúnan los requisitos prescritos en los artículos 289, 299 y 309 de la presente Ley. Las actividades consagradas en el presente artículo no incluyen a las que se efectúan para edificios destinados a vivienda o caso de recreo o veraneo.

**ARTICULO 159-** Las actividades detalladas en los códigos 500 035; 500 200 y 500 300 del apartado b) del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con Tasa CERD (0), la característica indicada en los códigos códigos se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que no tienen el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Inmobiliaria de la Construcción y/o en los organismos provinciales, municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras que tengan por finalidad la construcción, ampliación de edificios o viviendas individuales o colectivas, dentro del ámbito de la Provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 289, 299 y 309 de la presente Ley.

**ARTICULO 169-** La actividad detallada en el código 711 302 del apartado i) del Anexo I de la presente ley, estará gravada con Tasa CERD (0) los ingresos que se originen únicamente por los servicios de transporte escolar prestados por establecimientos radicados en la Provincia, con el condicionamiento establecido en los artículos 289, 299 y 309 de la presente Ley.

**ARTICULO 179-** Las actividades detalladas en los códigos 810 210; 810 290, exclusivamente por los ingresos provenientes



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

de operaciones de intermediación, vinculadas entre oferta y demanda de recursos financieros (incluye exclusivamente compañías de capitalización, ahorro, administradoras de fondos comunes de inversión, y de fondos de jubilaciones, y pensiones); el 43o. exclusivamente por los ingresos provenientes de contraventa de divisas; y el 22o. 016, exclusivamente por los ingresos provenientes de servicios prestados por compañías de seguros; re-securos no incluye a la actividad de intermediación del apartado 3, del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con Tasa CERU (0), exclusivamente por aquellas ganancias que se originen por las operaciones o servicios prestados por establecimientos radicados en la provincia, siempre que reúnan los requisitos prescriptos en los artículos 299, 298 y 292 de la presente ley.

**ARTICULO 189-** No dejará de existir una actividad no codificada expresamente en esta ley. En tal supuesto se aplicará la alícuota general que corresponda según el tipo de actividad. En caso de dudas se aplicará la alícuota general del gravamen del IRES FUR CIENIO (3%). A los efectos de su encuadramiento se utilizará el código de actividad 000 200 consignado en el apartado 10, inciso) del Anexo I de la presente ley.

### CAPITULO III

## IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 199-** El pago del impuesto mensual será obligatorio desde la fecha de vencimiento de la posición correspondiente al inicio de actividades debidamente acreditadas. Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que esta fuera anterior.

**ARTICULO 209-** Los agentes de retención o percepción de la Administración pública de la Provincia, Entes Autárquicos y Descentralizados, deberán exigir la presentación de la Constancia de cumplimiento fiscal al Impuesto sobre los Ingresos Brutos extendida por la Dirección General de Rentas y los Certificados de Libre Deuda extendidos por: la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Dirección Provincial de Energía y por las Municipalidades de la provincia, correspondientes al domicilio del contribuyente, a todos los sujetos pasivos e los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes.

Las constancias mencionadas precedentemente estarán exentas del pago de la tasa retributiva de servicios.

En los casos que los citados agentes deban realizar o recibir pagos de contribuciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos no impositivos deberán retener o percibir





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

El cobro de la alícuota establecida para la respectiva actividad. Los agentes en ejercicio que efectúen pagos a contribuyentes u otros sujetos que no presenten la constancia de cumplimiento fiscal citada, deberán actuar como agentes de información.

Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales vencidos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que el título se dicta.

Los importes que adeudan los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicará los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de aplicación de compensación y/o aplicación de pago.

**ARTICULO 219-** Se exceptúa del régimen de anticipos mínimos mensuales al ejercicio de oficios, a la actividad de alquilar de autos con chofer.

#### CAPITULO IV

##### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

**ARTICULO 229-** La base imponible a que se refiere el artículo 189 de la Ley Territorial 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el año 1976, restándole del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto Nº 186/71 del Poder Ejecutivo, al que se le aplicará el coeficiente de corrección UNO Y OCHO CINCUENTA Y OCHO (1,58).

**ARTICULO 239-** Establécense las siguientes alícuotas para el pago del impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación	Alícuota (En Pesos)
Hasta 25.000,00	1,1 %
De 25.001 a en adelante	1,3 %

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

#### CAPITULO V

##### IMPUESTO DE SELLOS

**ARTICULO 249-** El impuesto de Sellos establecido en la Ley Territorial 175 regirá para todas los instrumentos que se refieran a la transmisión de bienes, incluyendo este concepto la compraventa, el aporte a sociedades, la transferencia de establecimientos comerciales e industriales y la disolución de sociedades, asociaciones e socios, y

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



para todas las operaciones efectuadas en el ejercicio de actividades hidrocarbónicas y sus servicios complementarios y los sueldos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional 23.866.-

**ARTICULO 258-** Modifíquese el inciso) del artículo 39 de la Ley Territorial 175 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso) los demás actos otorgados en las Provincias o en la Capital Federal cuando produzcan efectos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

**ARTICULO 269-** Sustituyase el Artículo 12 de la Ley Territorial 175, por el siguiente:

Artículo 12º- Será considerado acto o contrato sujeto al pago del impuesto que esta ley determina aquel que se verifique en forma voluntaria, por carta, sobre, telegrama o cualquier otro método similar de contratación entre ausentes, siempre que se verifique con recibo, actas o documentación en perfeccionamiento de los mismos.-

**ARTICULO 279-** Para el otorgamiento de escrituras de compra-venta o la adjudicación de sus respectivos pliegos siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o de la Nación, quedará en vigencia del pago del impuesto de Sellos.-

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 289-** La tasa CERD (d) establecida en los artículos 109, 129, 149, 159, 169 y 179 de la presente ley, regirá mientras se mantenga la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y subsista el régimen de desonérations de personas físicas instituido por el gobierno de la Nación.

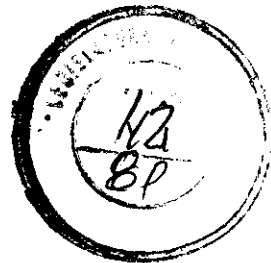
Este beneficio no alcanza en ningún caso cuando se refieran o relacionen a las actividades hidrocarbónicas, sus servicios complementarios y sueldos previstos en el Artículo 21º de la Ley 23966.

**ARTICULO 299-** Los sujetos que ejerzan actividades gravadas con tasa CERD de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deberán tramitar ante la Dirección General de Rentas la Constancia de Cumplimiento Fiscal para acceder al beneficio.

Los sujetos que se encuentren en situación fiscal regular cesarán del beneficio a partir de la fecha de la solicitud de dicha constancia.

Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley sin el beneficio de alícuota Cero, con mas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



Los adscritos de los arrendos hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e increse la deuda exigible, la tasa cero será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del día 31 del mes calendario inmediato posterior al de la regularización de la situación fiscal.

**ARTICULO 300-** Los sujetos que desarrollen actividades gravadas a tasa cero (0), no se encuentran liberados del cumplimiento de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal. Las reclamos dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

**ARTICULO 319-** Facúltase a la Dirección General de Rentas de la Provincia a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación y control del presente régimen y a instrumentar los procedimientos para notificar a la Dirección General Impositiva la existencia de las constancias otorgadas en los casos de incumplimiento que se detecten durante la vigencia del régimen a fin de imponer el secuestro de los beneficios previsionales establecidos por Nación.

**ARTICULO 320-** Las infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras Leyes Fiscales, serán reprimidas con una multa de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000,00).

Por cada intimación de deuda de notificación, el contribuyente o responsable deberá abonar un importe de hasta pesos diez (\$ 10,00).

Por cada notificación que se requiera la presentación de Declaraciones Juradas o documentación equivalente, en los que se acredite que existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, el contribuyente o responsable deberá abonar un importe de hasta pesos siete (\$ 7,00).

Lo prescrito en el presente artículo será conforme a la resolución que dicte la Dirección General de Rentas.

**ARTICULO 330-** En las operaciones de venta de rodados nuevos realizadas por concesionarios, representantes o vendedores, corresponderá ingresar en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos Brutos por cada unidad vendida, el importe que resulta de aplicar la alícuota establecida para la actividad sobre el precio de venta final del rodado, sin incluir los importes correspondientes a los conceptos de flete y patentamiento si estuvieran discriminados en la respectiva factura. Dicho pago a cuenta deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, del despacho a plaza o pago total o parcial del bien, o entrego del rodado, el que sea anterior, con carácter previo y como condición para tramitar el patentamiento del rodado. Los pagos respectivos se imputarán a cuenta del arancelado que en definitiva corresponde ingresar por el mes en que se efectuaron las ventas. En caso de falta de ingreso o ingreso fuera de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

referido del artículo 1240 de la Ley de Aduanas, los intereses y accesorios estadísticos y de Comercio Exterior.

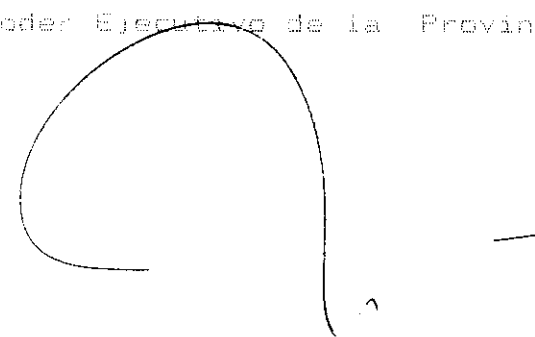

**ARTICULO 349-** El trabajo personal o eventual, el arbitrio de la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Fisco) devengará en la forma de contribuciones, cuya recaudación está sujeta al pago de derechos de inscripción, y será sujeta de la inscripción en la Dirección General de Rentas, exento del pago de anticipos y otros tributos que determina la presente ley y no estará sujeto a retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTICULO 359-** En la comercialización minorista de combustibles líquidos, la base imponible estará dada por el valor agregado incorporado en dicha etapa. La presente disposición será de aplicación en tanto exista en la Provincia la derogación en el precio de los mismos, emergente de la aplicación del Decreto Nº 2.170/91 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por Decreto Nº 857/92.-

**ARTICULO 369-** Derogándose hasta el 31 de Diciembre de 1996 la aplicación de la alícuota de Tasa Cero (0) prevista en las Leyes Provinciales 199 y 217, para las actividades alcanzadas con dicho beneficio a partir del 19 de julio de 1995 por las citadas normas locales.-

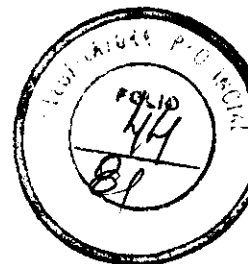
**ARTICULO 379-** Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los importes consignados en el capítulo II que regirán a partir del día 19 del mes siguiente al de su publicación.

**ARTICULO 389-** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADURA DE ACTIVIDADES

Alcuerda      Miniac

ANEXO

1) AGRICULTURA, CABA, SILVICULTURA Y PESCA

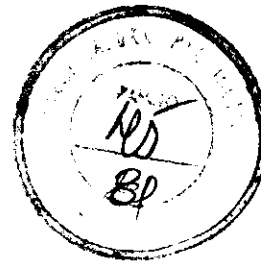
a) Producción agropecuaria:

111 112 Cría de ganado bovino.	1.00 %	Exento
111 120 Invernada de ganado bovino.	1.00 %	Exento
111 139 Cría de animales de pedigree (excepto equino) Cabañas.	1.00 %	Exento
111 147 Cría de ganado equino, Haras.	1.00 %	Exento
111 155 Producción de leche, Tambos.	1.00 %	Exento
111 163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	1.00 %	Exento
111 171 Cría de ganado porcino.	1.00 %	Exento
111 178 Cría de animales destinados a la producción de pieles.	1.00 %	Exento
111 201 Cría de aves para la producción de carnes.	1.00 %	Exento
111 228 Cría de aves para la producción de huevos.	1.00 %	Exento
111 235 Apicultura.	1.00 %	Exento
111 244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1.00 %	Exento
111 252 Cultivo de vid.	1.00 %	Exento
111 260 Cultivo de cítricos.	1.00 %	Exento
111 279 Cultivo de mercancías y peras.	1.00 %	Exento
111 287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	1.00 %	Exento
111 295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	1.00 %	Exento
111 307 Cultivo de arroz.	1.00 %	Exento
111 317 Cultivo de soja.	1.00 %	Exento
111 325 Cultivo de cereales, excepto arroz, bisaginosos excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.	1.00 %	Exento
111 335 Cultivo de algodón.	1.00 %	Exento
111 341 Cultivo de caña de azúcar.	1.00 %	Exento
111 368 Cultivo de té, yerba mate y tung.	1.00 %	Exento
111 376 Cultivo de tabaco.	1.00 %	Exento
111 384 Papas y batatas.	1.00 %	Exento
111 392 Cultivo de tomates.	1.00 %	Exento
111 426 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	1.00 %	Exento
111 414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación, huertos e invernaderos.	1.00 %	Exento
111 481 Otros cultivos no clasificados en otra parte.	1.00 %	Exento

b) Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales:

113 018 Caza ordinaria, mediante trampas, repoblación de animales.	1.00 %	Exento
--	--------	--------

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES:

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

c) Silvicultura y extracción de maderas:

121 010 Explotación de bosques excepto plantación, repoblación - conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.).	1.00 %	Exento
121 015 Explotación de turbales.	1.00 %	Exento
121 029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).	1.00 %	Exento

d) Extracción de maderas:

122 017 Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.	1.00 %	Exento
--	--------	--------

e) Servicios agrícolas y forestales:

112 074 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00
112 011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	1.00 %	\$ 120.00
112 046 Cosecha y recolección de cultivos.	3.00 %	\$ 120.00
121 037 Servicios forestales.	3.00 %	\$ 120.00

f) Pesca:

130 107 Pesca de altura y costera (marítima).	1.00 %	Exento
130 206 Pesca fluvial, artesanal y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	1.00 %	Exento

2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

a) Explotación de minas de carbón:

210 010 Explotación de minas de carbón.	1.00 %	\$ 180.00
---	--------	-----------

b) Extracción de minerales metálicos:

230 103 Extracción de minerales de hierro.	1.00 %	\$ 180.00
230 200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	1.00 %	\$ 180.00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

c) Extracción de otros minerales:

290 114 Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %	\$ 150,00
290 122 Extracción de arena.	1,00 %	\$ 150,00
290 130 Extracción de arcillas.	1,00 %	\$ 150,00
290 149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %	\$ 150,00
290 223 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).	1,00 %	\$ 150,00
290 300 Explotación de minas de sal, moliente y refinación de salinas.	1,00 %	\$ 150,00
290 904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	1,00 %	\$ 150,00

d) Producción de petróleo crudo y gas natural:

220 019 Producción de petróleo crudo y gas natural, ejercida por el titular de la explotación.	2,00 %	\$ 150,00
--	--------	-----------

3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

I) FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, EXCEPTO BEBIDAS

a) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes:

311 111 Matanza de ganado. Matadero.	1,50 %	\$ 150,00
311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	1,50 %	\$ 150,00
311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.	1,50 %	\$ 150,00
311 154 Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.	1,50 %	\$ 150,00
311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	1,50 %	\$ 150,00

b) Fabricación de productos lácteos:

311 219 fabricación de quesos y mantecas.	1,50 %	\$ 150,00
311 227 Elaboración, pasteurización y/o homogeneización de leche incluída la condensada y en polvo.	1,50 %	\$ 150,00
311 235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, helados, etc.).	1,50 %	\$ 150,00

c) Envasado y conservación de frutas y verduras:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO N.º 1 - DE ACTIVIDADES

	Alícuota	Mínimo
c) Elaboración de frutas y legumbres:		
311 320 No Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	1,50 %	\$ 150,00
311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.	1,50 %	\$ 150,00
311 372 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas congeladas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	1,50 %	\$ 150,00
311 348 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	1,50 %	\$ 150,00
d) Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos, fluviales y lacustres:		
311 418 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	1,50 %	\$ 150,00
311 421 Elaboración de pescados de río - legumbres y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,50 %	\$ 150,00
e) Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:		
311 512 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales comestibles y sus subproductos.	1,50 %	\$ 150,00
311 529 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales no comestibles y sus subproductos.	1,50 %	\$ 150,00
311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,50 %	\$ 150,00
f) Productos de molinería:		
311 618 Molienda de trigo	1,50 %	\$ 150,00
311 626 Descascarado, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1,50 %	\$ 150,00
311 634 Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	1,50 %	\$ 150,00
311 642 Molienda de cereales.	1,50 %	\$ 150,00
311 658 Elaboración de alimentos a base de cereales.	1,50 %	\$ 150,00
311 669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1,50 %	\$ 150,00
g) Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas:		
311 715 Fabricación de pan y demás productos de panadería, excepto los secos.	1,50 %	\$ 150,00
311 733 Fabricación de galletitas y bizcochos y otros productos secos de panadería.	1,50 %	\$ 150,00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NUMERADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO 1)

311 731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1.50 %	\$ 150.00
311 750	Fabricación de pastas frescas.	1.50 %	\$ 150.00
311 766	Fabricación de fideos y otras pastas secas.	1.50 %	\$ 150.00
h) Fabricación y refinación de azúcar			
311 812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries.	1.50 %	\$ 150.00
311 820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
i) Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confiterías:			
311 928	Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1.50 %	\$ 150.00
311 936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	1.50 %	\$ 150.00
j) Elaboración de productos alimentarios diversos:			
312 116	Elaboración de té.	1.50 %	\$ 150.00
312 126	Tostado, torrado y molienda de café.	1.50 %	\$ 150.00
312 134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1.50 %	\$ 150.00
312 141	Elaboración de hielo, excepto el seco.	1.50 %	\$ 150.00
312 150	Elaboración y molienda de especias.	1.50 %	\$ 150.00
312 169	Elaboración de vinagres.	1.50 %	\$ 150.00
312 177	Refinación y molienda de sal.	1.50 %	\$ 150.00
312 189	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.	1.50 %	\$ 150.00
312 193	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
k) Elaboración de alimentos preparados para animales			
312 213	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1.50 %	\$ 150.00
l) INDUSTRIAS DE BEBIDAS			
a) Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas			
313 114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas		

*[Handwritten signature and scribbles]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOVENCLADOF DE ACTIVIDADES:

	Alícuota	Mínimo
ALCOHOL		
(incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	1.50 %	\$ 150.00
313 122 Destilación de alcohol etílico.	1.50 %	\$ 150.00
d) Industrias vinícolas		
313 211 Fabricación de vinos.	1.50 %	\$ 150.00
313 238 Fabricación de sidras : bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1.50 %	\$ 150.00
313 246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
e) Bebidas malteadas y malts		
313 319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	1.50 %	\$ 150.00
d) Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas:		
313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.	1.50 %	\$ 150.00
313 424 Elaboración de soda.	1.50 %	\$ 150.00
313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, pasasas, etc.).	1.50 %	\$ 150.00
e) Industria del tabaco		
314 013 Fabricación de cigarrillos.	1.50 %	\$ 150.00
314 021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00

1111 FABRICACION DE TEXTILES

a) Hilado, tejido y acabado de textiles:

321 028 Preparación de fibras de algodón.	1.50 %	\$ 150.00
321 036 Preparación de otras fibras textiles vegetales excepto algodón.	1.50 %	\$ 150.00
321 044 Lavadero y limpieza de lana. Lavaderos.	1.50 %	\$ 150.00
321 052 Hilado de lana. Hilanderías.	1.50 %	\$ 150.00
321 060 Hilado de algodón. Hilanderías.	1.50 %	\$ 150.00
321 074 Hilado de fibras textiles excepto de lana y algodón. Hilanderías.	1.50 %	\$ 150.00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADORA DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO 1

321 057	Acabados de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido apresto y estampado industrial), tintorerías.	1.50 %	\$ 150.00
321 117	Tejido de lana. Tejedurías.	1.50 %	\$ 150.00
321 125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1.50 %	\$ 150.00
321 133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1.50 %	\$ 150.00
321 141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
321 166	Fabricación de productos de tejedurías no clasificadas en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
b) Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir:			
321 214	Fabricación de frezadas, mantas, ponchos, cochas, cobertores, etc.	1.50 %	\$ 150.00
321 222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1.50 %	\$ 150.00
321 230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1.50 %	\$ 150.00
321 249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1.50 %	\$ 150.00
321 261	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
c) Fabricación de tejidos de punto:			
321 311	Fabricación de medias.	1.50 %	\$ 150.00
321 332	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1.50 %	\$ 150.00
321 346	Acabado de tejidos de punto.	1.50 %	\$ 150.00
d) Fabricación de tapices y alfombras:			
321 419	Fabricación de tapices y alfombras.	1.50 %	\$ 150.00
e) Cordeles:			
321 51a	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, esparto, lino y fibras artificiales.	1.50 %	\$ 150.00

f) Fabricación de textiles no especificados en otra parte:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADUR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (Excepto prendas de vestir).      1.50 %      \$ 150.00

g) Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados:

322 016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero, sucedáneos, pilotos e impermeables.      1.50 %      \$ 150.00  
 322 024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.      1.50 %      \$ 150.00  
 322 032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.      1.50 %      \$ 150.00  
 322 040 Confección de impermeables y pilotos.      1.50 %      \$ 150.00  
 322 059 Fabricación de accesorios para vestir.      1.50 %      \$ 150.00  
 322 067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas, no clasificados en otra parte.      1.50 %      \$ 150.00

IV) INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO Y PIELES, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

a) Curtidurías y talleres de acabado

323 120 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros      1.50 %      \$ 150.00  
 323 136 Curtido, acabado, repujado y chernizado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.      1.50 %      \$ 150.00

b) Industrias de la preparación y teñido de pieles:

323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.      1.50 %      \$ 150.00  
 323 226 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).      1.50 %      \$ 150.00

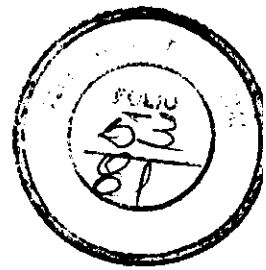
c) Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir:

323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.      1.50 %      \$ 150.00

d) Fabricación de calzados, excepto de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico:

324 019 Fabricación de calzados de cuero.      1.50 %      \$ 150.00  
 324 027 Fabricación de calzados de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

INGENIERADOR DE ACTIVIDADES

Alcota Mínimo

ANEXO I

LEES E INDUSTRIAS CONEXAS.

a) Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón:

341 118 Fabricación de pulpa de madera.

1.50 % \$ 150.00

341 126 Fabricación de papel y cartón.

1.50 % \$ 150.00

b) Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón:

341 215 Fabricación de envases de papel.

1.50 % \$ 150.00

341 223 Fabricación de envases de cartón.

1.50 % \$ 150.00

c) Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte:

341 916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.

1.50 % \$ 150.00

d) Imprentas, editoriales e industrias conexas:

342 017 Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación.

1.50 % \$ 150.00

342 025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipos, grabado, etc.).

1.50 % \$ 150.00

342 033 Impresión de diarios y revistas.

1.50 % \$ 150.00

342 041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.

1.50 % \$ 150.00

342 043 Representación de diarios, revistas, periódicos y publicaciones en general.

1.50 % \$ 150.00

VII) FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

a) Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos:

351 113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.

1.50 % \$ 150.00

351 121 Fabricación de gases comprimidos y licuados, excepto los de uso doméstico, efectuados por el propio productor.

2.00 % \$ 150.00

351 148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico, efectuados por el propio productor.

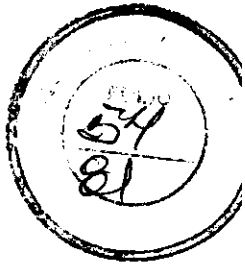
2.00 % \$ 150.00

351 156 Fabricación de tanino.

1.50 % \$ 150.00

351 164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.

1.50 % \$ 150.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO I

b) Fabricación de abonos y disquisidas:

351 210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biofósforos.	1,50 %	\$ 150.00
351 229 Fabricación de disquisidas incluidos los biofósforos.	1,50 %	\$ 150.00

c) Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales excepto vidrio:

351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	1,50 %	\$ 150.00
351 326 Fabricación de materias plásticas.	1,50 %	\$ 150.00
351 334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto el vidrio.	1,50 %	\$ 150.00

VIII) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS

a) Fabricación de pinturas, barnices y lacas:

352 128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	1,50 %	\$ 150.00
---	--------	-----------

b) Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos

352 217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos), excepto productos medicinales de uso veterinario.	1,50 %	\$ 150.00
352 225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	1,50 %	\$ 150.00

c) Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador:

352 314 Fabricación de jabones y detergentes.	1,50 %	\$ 150.00
352 322 Fabricación de preparados para limpieza, baño y encendido.	1,50 %	\$ 150.00
352 330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos medicinales de tocador e higiene.	1,50 %	\$ 150.00

d) Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

352 918	Fabricación de tintas - negro de humo.	1,50 %	\$ 150,00
352 926	Fabricación de fosforos.	1,50 %	\$ 150,00
352 934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de tiro técnico.	1,50 %	\$ 150,00
352 942	Fabricación de coras, adhesivos, aprietas y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.	1,50 %	\$ 150,00
352 950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	1,50 %	\$ 150,00

IX) PETROLEO

a) Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón:

354 015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo. Incluye fabricación de aceites, lubricantes y otros derivados.	1,50 %	\$ 150,00
---------	---	--------	-----------

b) Refinerías de petróleo:

354 017	Refinerías sin expendio al público, exclusivamente para la comercialización mayorista de combustibles líquidos, ejercidas por el titular de la explotación.	1,00 %	\$ 300,00
354 020	Refinerías con expendio al público, exclusivamente para la comercialización de combustibles líquidos en estaciones de servicio.	1,50 %	\$ 300,00

X) FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO

a) Industria de llantas y cámaras:

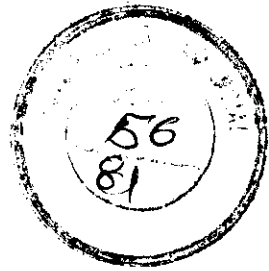
355 119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1,50 %	\$ 150,00
355 127	Recuchutado y vulcanización de cubiertas.	1,50 %	\$ 150,00
355 135	Fabricación de productos de caucho, excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	1,50 %	\$ 150,00

b) Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte

355 917	Fabricación de calzado de caucho.	1,50 %	\$ 150,00
355 925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	1,50 %	\$ 150,00

*[Handwritten signature and scribbles]*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

INCREMENTADOR DE HORROROS

Alcance Mínimo

ANEXO I

c) Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte:		
356 018 Fabricación de envases plásticos.	1.50 %	\$ 150.00
356 026 Fabricación de productos de plástico no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
XI) FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.		
a) Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana:		
361 011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1.50 %	\$ 150.00
361 038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	1.50 %	\$ 150.00
361 046 Fabricación de artefactos sanitarios.	1.50 %	\$ 150.00
361 054 Fabricación de objetos cerámicos, excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
b) Fabricación de vidrio y productos de vidrio:		
362 018 Fabricación de vidrios planos y templados.	1.50 %	\$ 150.00
362 026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.	1.50 %	\$ 150.00
362 024 Fabricación de espejos y vitrales.	1.50 %	\$ 150.00
XII) FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.		
a) Fabricación de productos de arcilla para la construcción:		
369 126 Fabricación de ladrillos comunes.	1.50 %	\$ 150.00
369 136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	1.50 %	\$ 150.00
369 144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	1.50 %	\$ 150.00
369 152 Fabricación de material refractario.	1.50 %	\$ 150.00
b) Fabricación de cemento, cal y yeso:		
369 217 Fabricación de cal.	1.50 %	\$ 150.00
369 225 Fabricación de cemento.	1.50 %	\$ 150.00
369 233 Fabricación de yeso.	1.50 %	\$ 150.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO 1

c) Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte:

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.	1.50 %	\$ 150.00
369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	1.50 %	\$ 150.00
369 942 Fabricación de productos de mármol y granito. Mármoleras.	1.50 %	\$ 150.00
369 950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00

XIII) INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS.

a) Industrias básicas de hierro y acero:

371 017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	1.50 %	\$ 150.00
371 020 Laminación y estirado. Laminadores.	1.50 %	\$ 150.00
371 033 Fabricación de industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00

b) Industrias básicas de metales no ferrosos

372 013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).	1.50 %	\$ 150.00
--	--------	-----------

XIV) FABRICACION DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTUANDO MAQUINARIA Y EQUIPO.

a) Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería

381 125 Fabricación de herramientas manuales para campo (verdín, para cromo, albañilería, etc).	1.50 %	\$ 150.00
381 136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.	1.50 %	\$ 150.00
381 144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.	1.50 %	\$ 150.00
381 152 Fabricación de cerraduras, llaves, cerrajes y otros artículos de ferretería.	1.50 %	\$ 150.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOVENO CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES E

Alícuota Mínimo

ANEXO I

b) Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos:			
381 217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	1,50 %	\$	150,00
c) Fabricación de productos metálicos estructurales:			
381 314 Fabricación de productos de carpintería metálica.	1,50 %	\$	150,00
381 322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	1,50 %	\$	150,00
381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	1,50 %	\$	150,00
d) Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando máquinas y equipos:			
381 918 Fabricación de envases de hojalata.	1,50 %	\$	150,00
381 926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales (excepto los eléctricos).	1,50 %	\$	150,00
381 934 Fabricación de tejidos de sambre.	1,50 %	\$	150,00
381 942 Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %	\$	150,00
381 950 Fabricación de productos metálicos de tornearia y matrizaria.	1,50 %	\$	150,00
381 969 Galvanoplastia, esmalgado, lacado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	1,50 %	\$	150,00
381 977 Estampado de metales.	1,50 %	\$	150,00
381 985 Fabricación de artefactos de alumbración, excepto los eléctricos.	1,50 %	\$	150,00
381 990 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bujería, etc.).	1,50 %	\$	150,00

XVI) CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTUANDO LA ELECTRICIDAD.

a) Construcción de motores y turbinas:			
382 116 Fabricación de motores (excepto los eléctricos), fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1,50 %	\$	150,00
b) Construcción de maquinarias y equipos para agricultura:			
382 217 Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.	1,50 %	\$	150,00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADUR DE ACTIVIDADES

Alícuota Máximo

ANEXO I

c) Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera:		
382 310 Fabricación de maquinarias y equipo para trabajar los metales y la madera.	1,50 %	\$ 150,00
d) Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:		
382 418 Fabricación de maquinarias y equipo para la construcción.	1,50 %	\$ 150,00
382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.	1,50 %	\$ 150,00
382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y empaque de productos alimenticios y bebidas.	1,50 %	\$ 150,00
382 442 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	1,50 %	\$ 150,00
382 450 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.	1,50 %	\$ 150,00
382 490 Fabricación de maquinarias y equipos especiales para las industrias no clasificadas en otra parte, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera.	1,50 %	\$ 150,00
382 520 Fabricación de pescales, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorio.	1,50 %	\$ 150,00
e) Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte exceptuando la industria automotriz:		
382 914 Fabricación de máquinas de coser y tejer.	1,50 %	\$ 150,00
382 922 Fabricación de cocinas, calafones estufas y calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.	1,50 %	\$ 150,00
382 930 Fabricación de ascensores.	1,50 %	\$ 150,00
382 949 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	1,50 %	\$ 150,00
382 957 Fabricación de armas.	1,50 %	\$ 150,00
382 965 Fabricación de maquinarias y equipos (exceptuando la maquinaria eléctrica) no clasificados en otra parte.	1,50 %	\$ 150,00
XVII) CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS.		
a) Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad:		
382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.	1,50 %	\$ 150,00

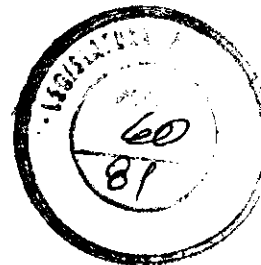
XVII) CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS.

a) Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y contabilidad:

382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.

1,50 % \$ 150,00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLATURA DE ACTIVIDADES

Máximo      Mínimo

ANEXO 1

b) Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos:			
383 112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	1.50 %	\$ 150.00
383 120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	1.50 %	\$ 150.00
383 139	Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
c) Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:			
383 228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de sonidos.	1.50 %	\$ 150.00
383 236	Fabricación y grabación de discos, cintas magnetofónicas, medios magnéticos y placas de películas cinematográficas.	1.50 %	\$ 150.00
383 240	Grabación de discos, cintas, discos compactos y software.	1.50 %	\$ 150.00
383 244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.	1.50 %	\$ 150.00
383 252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicación.	1.50 %	\$ 150.00
d) Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico:			
383 317	Fabricación de heladeras, lavarrópas, secarropas y freezers.	1.50 %	\$ 150.00
383 325	Fabricación de ventiladores, acondicionadores y extractores de aire, aspiradores y similares.	1.50 %	\$ 150.00
383 333	Fabricación de encendedoras, bullidoras, batidoras, licuadoras y similares.	1.50 %	\$ 150.00
383 341	Fabricación de planchas, calefactoras, hornos eléctricos y otros aparatos generadores de calor.	1.50 %	\$ 150.00
383 368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00
e) Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte:			
383 910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1.50 %	\$ 150.00
383 929	Fabricación de artefactos eléctricos para la iluminación.	1.50 %	\$ 150.00
383 937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	1.50 %	\$ 150.00
383 945	Fabricación de conductores eléctricos.	1.50 %	\$ 150.00
383 953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o		

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO 1

aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	1,50 %	\$ 150.00
383 961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	1,50 %	\$ 150.00
 XVII) CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.		
a) Construcciones navales y reparación de barcos:		
384 119 Construcción de motores y piezas de navíos.	1,50 %	\$ 150.00
384 127 Construcción de embarcaciones (excepto de caucho).	1,50 %	\$ 150.00
 b) Construcción de equipo ferroviario		
384 216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	1,50 %	\$ 150.00
 c) Fabricación de vehículos automotores:		
384 313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	1,50 %	\$ 150.00
384 321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).	1,50 %	\$ 150.00
384 348 Fabricación y armado de automotores.	1,50 %	\$ 150.00
384 358 Fabricación de remolques y semirremolques.	1,50 %	\$ 150.00
384 364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automóviles excepto cámaras y cubiertas.	1,50 %	\$ 150.00
384 372 Rectificación de motores.	1,50 %	\$ 150.00
 d) Fabricación de motocicletas y bicicletas:		
384 410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	1,50 %	\$ 150.00
 e) Fabricación de aeronaves:		
384 518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	1,50 %	\$ 150.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO 1

f) Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte:

384 917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para betón, etc.). 1.50 % \$ 150.00

XVIII) FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE Y APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA.

a) Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte:

385 115 Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios. 1.50 % \$ 150.00  
385 123 Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte. 1.50 % \$ 150.00

b) Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de medida y control:

385 212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles. 1.50 % \$ 150.00  
385 220 Fabricación de instrumentos de óptica. 1.50 % \$ 150.00  
385 239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos. 1.50 % \$ 150.00

c) Fabricación de relojes:

385 320 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores. 1.50 % \$ 150.00

d) Otras industrias manufactureras:

390 119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas). 1.50 % \$ 150.00  
390 127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados. 1.50 % \$ 150.00  
390 216 Fabricación de instrumentos de música. 1.50 % \$ 150.00  
390 313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipo de pesca y camping, etc.) excepto indumentaria deportiva. 1.50 % \$ 150.00  
390 917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico. 1.50 % \$ 150.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADORA DE ACTIVIDADES

Alicuota      Mínimo

ANEXO I

390 925	Fabricación de lápices, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.	1.50 %	\$ 150.00
390 933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	1.50 %	\$ 150.00
390 941	Fabricación de paraguas.	1.50 %	\$ 150.00
390 962	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	1.50 %	\$ 150.00
390 976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	1.50 %	\$ 150.00

4) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

1) ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.

a) Luz y fuerza eléctrica:

410 128	Generación de electricidad.	3.00 %	\$ 120.00
410 136	Transmisión de electricidad.	3.00 %	\$ 120.00
410 144	Distribución de electricidad.	3.00 %	\$ 120.00

b) Producción y distribución de gas:

410 225	Distribución de gas natural por redes.	3.00 %	\$ 120.00
410 226	Otras formas de comercialización de gas natural	3.00 %	\$ 120.00
410 233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00
410 241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00

c) Obras hidráulicas y suministro de agua

420 016	Captación, purificación y distribución de agua.	3.00 %	\$ 120.00
---------	---	--------	-----------

5) CONSTRUCCIONES

1) CONSTRUCCIONES EN GENERAL

a) Construcción:

500 011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas, por sistemas tradicionales o no tradicionales.	3.00 %	\$ 150.00
500 036	Construcción, reforma o reparación de edificios.	3.00 %	\$ 150.00
500 046	Construcciones no clasificadas en otra parte, (incluye galpones, tinglacos, silos, etc.)	3.00 %	\$ 150.00





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota Minimo

ANEXO I

b) Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas o premoldeadas:		
500 200 Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas de madera.	3.00 %	\$ 150.00
500 300 Fabricación y montaje de viviendas premoldeadas.	3.00 %	\$ 150.00

III) PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

a) Prestaciones relacionadas con la construcción:		
500 054 Demolición y excavación	3.00 %	\$ 150.00
500 062 Perforación de pozos de agua	3.00 %	\$ 150.00
500 070 Hormigonado	3.00 %	\$ 150.00
500 089 Instalación de plomería, gas y cloacas	3.00 %	\$ 150.00
500 097 Instalaciones eléctricas. Montaje de postes, cables, etc.	3.00 %	\$ 150.00
500 100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, sistemas de calefacción, refrigeración, etc.).	3.00 %	\$ 150.00
500 119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos	3.00 %	\$ 150.00
500 127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	3.00 %	\$ 150.00
500 135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	3.00 %	\$ 150.00
500 140 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares	3.00 %	\$ 150.00
500 151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	3.00 %	\$ 150.00
500 173 Pintura y empapelado	3.00 %	\$ 150.00
500 194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	3.00 %	\$ 150.00

6) COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

1) COMERCIO AL POR MAYOR.

a) Productos alimentarios, bebidas y tabaco:		
611 018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros, consignatarios de hacienda.	3.00 %	\$ 150.00
611 026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros, Placeros.	3.00 %	\$ 150.00
611 034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates de feria.	3.00 %	\$ 120.00
611 042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	3.00 %	\$ 120.00
611 050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto aves.	3.00 %	\$ 120.00
611 059 Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	3.00 %	\$ 120.00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

611 077 Acopio y venta de semillas.	3.00 %	\$ 120.00
611 115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	3.00 %	\$ 120.00
611 123 Venta de aves y huevos.	3.00 %	\$ 120.00
611 131 Venta de productos lácteos.	3.00 %	\$ 120.00
611 158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	3.00 %	\$ 120.00
611 166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	3.00 %	\$ 120.00
611 174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	3.00 %	\$ 120.00
611 182 Venta de aceites y grasas.	3.00 %	\$ 120.00
611 190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	3.00 %	\$ 120.00
611 204 Acopio y venta de azúcar.	3.00 %	\$ 120.00
611 212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	3.00 %	\$ 120.00
611 220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas gomas de mascar, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
611 239 Distribución y venta de alimentos para animales.	3.00 %	\$ 120.00
611 278 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00
611 301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	3.00 %	\$ 120.00
b) Lanas, cueros y productos afines:		
611 085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	4.50 %	\$ 90.00
611 093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	4.50 %	\$ 90.00
c) Bebidas:		
612 014 Fraccionamiento de alcoholes.	3.00 %	\$ 120.00
612 022 Fraccionamiento de vino.	3.00 %	\$ 120.00
612 030 Distribución y venta de vino.	3.00 %	\$ 120.00
612 049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	3.00 %	\$ 120.00
612 057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
d) Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco:		



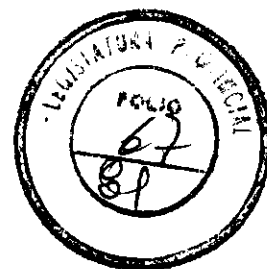
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota Maniobra

ANEXO I

612 065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	4.50 %	\$ 90.00
e) Textiles, prendas de vestir y cuero:			
613 010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lana.	3.00 %	\$ 120.00
613 027	Distribución y venta de tejidos.	3.00 %	\$ 120.00
613 037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	3.00 %	\$ 120.00
613 045	Distribución y venta de mantelería y ropa de casa.	3.00 %	\$ 120.00
613 053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
613 061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).	3.00 %	\$ 120.00
613 069	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	3.00 %	\$ 120.00
613 096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Narroquinerías.	3.00 %	\$ 120.00
613 110	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	3.00 %	\$ 120.00
613 126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías, zapaterías.	3.00 %	\$ 120.00
613 134	Distribución y venta de suelas y afines, Talabarterías y almacenes de suela.	3.00 %	\$ 120.00
f) Madera, papel y derivados:			
614 017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	3.00 %	\$ 120.00
614 025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	3.00 %	\$ 120.00
614 033	Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases.	3.00 %	\$ 120.00
614 041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	3.00 %	\$ 120.00
614 068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	3.00 %	\$ 120.00
614 076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones editoriales (Sin impresión).	3.00 %	\$ 120.00
614 084	Distribución y venta de diarios y revistas.	3.00 %	\$ 120.00
g) Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:			
615 013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales - materias primas para la elaboración de plásticos.	3.00 %	\$ 120.00
615 021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	3.00 %	\$ 120.00



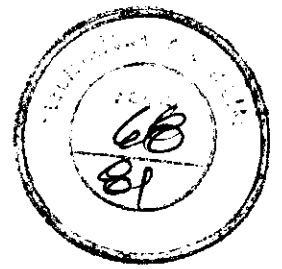
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Monto

ANEXO I

615 048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	3.00 %	\$ 120.00
615 056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3.00 %	\$ 120.00
615 064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
615 072	Distribución y venta de artículos de limpieza, cuidado y saneamiento (otros productos de higiene).	3.00 %	\$ 120.00
615 080	Distribución y venta de artículos de plástico.	3.00 %	\$ 120.00
h) hidrocarburos, gasol y sus derivados:			
615 095	Fraccionamiento y distribución de gas licuado. Venta de gas envasado.	3.00 %	\$ 120.00
615 100	Distribución y venta de combustibles sólidos (carbón, hulla, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
615 102	Distribución y venta de petróleo y sus derivados.	3.00 %	\$ 120.00
615 108	Comercialización de combustibles líquidos efectuada por contrabuyentes de derecho del Impuesto Nacional a los Combustibles (Ley 23.766 y sus modificaciones).	2.50 %	\$ 120.00
615 109	Comercialización de combustibles líquidos con expendio al público.	2.50 %	\$ 120.00
615 111	Distribución y venta de aceites, lubricantes y otros derivados.	3.00 %	\$ 120.00
i) Distribución y venta de caucho y productos de caucho:			
615 110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye el calzado de caucho).	3.00 %	\$ 120.00
j) Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción.			
615 028	Distribución y venta de objetos de barro, loza porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje.	3.00 %	\$ 120.00
615 036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	3.00 %	\$ 120.00
615 044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	3.00 %	\$ 120.00
615 052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	3.00 %	\$ 120.00
615 060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3.00 %	\$ 120.00
615 079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	3.00 %	\$ 120.00
615 087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	3.00 %	\$ 120.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADORA DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO I

k) Productos metálicos:

617 016	Distribución y venta de hierro, acero y metales no ferrosos.	3.00 %	\$ 120.00
617 024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	3.00 %	\$ 120.00
617 032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinaria, armas y artículos de cuchillería, Ferrreterías.	3.00 %	\$ 120.00
617 040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	3.00 %	\$ 120.00
617 091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00

l) Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos):

618 012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos, aparatos industriales (incluye los eléctricos).	3.00 %	\$ 120.00
618 020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	3.00 %	\$ 120.00
618 039	Distribución y venta de repuestos y accesorios para rodados.	3.00 %	\$ 120.00
618 047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc. sus componentes, repuestos y accesorios.	3.00 %	\$ 120.00
618 055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3.00 %	\$ 120.00
618 063	Distribución y venta de instrumentos musicales discos, cassettes, discos compactos, software, etc.	3.00 %	\$ 120.00
618 071	Distribución y venta de equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control.	3.00 %	\$ 120.00
618 098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	3.00 %	\$ 120.00

m) Artículos varios:

619 017	Compra, venta y distribución de oro, plata, ámbar, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas.	3.00 %	\$ 120.00
619 019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3.00 %	\$ 120.00
619 027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	3.00 %	\$ 120.00
619 035	Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales.	3.00 %	\$ 120.00
619 040	Distribución y venta de artículos importados. Importadores exportadores (no incluye servicios de importación).	3.00 %	\$ 120.00
619 094	Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO I

619 108 Distribución - venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles. 3.00 % \$ 120.00

II) COMERCIO AL POR MENOR

a) Productos alimentarios y bebidas:

621 013 Venta de carnes y derivados excepto las aves. Carnicerías. 3.00 % \$ 60.00  
621 021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja. 3.00 % \$ 60.00  
621 048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías. 3.00 % \$ 60.00  
621 056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías. 3.00 % \$ 60.00  
621 064 Venta de productos lácteos. Lecherías. 3.00 % \$ 60.00  
621 072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías. 3.00 % \$ 60.00  
621 080 Venta de pan y demás productos de panaderías. Panaderías. 3.00 % \$ 60.00  
621 099 Venta de bombones, golosinas y otros productos de confitería. 3.00 % \$ 60.00  
621 102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general). 3.00 % \$ 60.00  
621 103 Venta de bebidas sin consumo en el lugar. 3.00 % \$ 60.00

b) Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco:

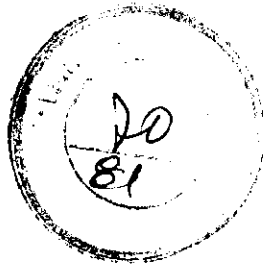
622 028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco. 4.50 % \$ 60.00

c) Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Venta de billetes de lotería y percepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos, rifas y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, PRODE y otros juegos de azar. 4.50 % \$ 90.00  
622 044 Casinos, casinos electrónicos. (Anticipo mínimo por mesa o máquina). 4.50 % \$ 90.00

d) Textiles, prendas de vestir y cuero:

623 016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto. 3.00 % \$ 60.00  
623 024 Venta de tapices y alfombras. 3.00 % \$ 60.00



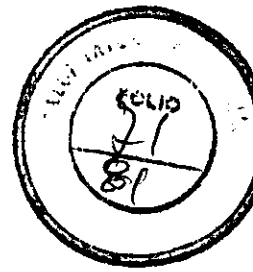
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota Mínimo

ANEXO I

623 032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles. Mercerías.	3.00 %	\$ 60.00
623 040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
623 059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	3.00 %	\$ 60.00
623 067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	3.00 %	\$ 60.00
623 075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	3.00 %	\$ 60.00
e) Comercios minoristas diversos:			
624 012	Venta de artículos de madera, excepto muebles.	3.00 %	\$ 60.00
624 020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	3.00 %	\$ 60.00
624 039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, discos compactos, etc. Casas de música y de software.	3.00 %	\$ 60.00
624 047	Venta de artículos de jugueterías y cotillón. Jugueterías.	3.00 %	\$ 60.00
624 055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	3.00 %	\$ 60.00
624 063	Venta de máquinas de oficina, calculadoras, contabilidad, equipos computadores, máquina de escribir y sus componentes	3.00 %	\$ 60.00
624 071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillerías. Pinturerías y ferreterías.	3.00 %	\$ 60.00
624 078	Ventas de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	3.00 %	\$ 60.00
624 101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	3.00 %	\$ 60.00
624 126	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	3.00 %	\$ 60.00
624 136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	3.00 %	\$ 60.00
624 144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	3.00 %	\$ 60.00
624 152	Venta de flores, plantas naturales y artificiales.	3.00 %	\$ 60.00
624 160	Venta de garrapas, combustibles sólidos y líquidos (excepto las estaciones de servicios...)	3.00 %	\$ 60.00
624 179	Ventas de cámaras y cubiertas. Bomerías (incluye las que poseen anexos de recambio).	3.00 %	\$ 60.00
624 187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	3.00 %	\$ 60.00
624 195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	3.00 %	\$ 60.00
624 207	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	3.00 %	\$ 60.00
624 217	Venta de sanitarios.	3.00 %	\$ 60.00
624 225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	3.00 %	\$ 60.00
624 233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lava ropas, cocinas, televisores, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
624 241	Venta de máquinas y motores, incluido sus repuestos.	3.00 %	\$ 60.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota      Mínimo

ANEXO I

624 284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	3.00 %	\$ 60.00
624 292	Venta de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.	3.00 %	\$ 60.00
624 306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	3.00 %	\$ 60.00
624 314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3.00 %	\$ 60.00
624 322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto remate. Incluye artesanías hechas en forma manual, de cerámicas, bronce, cobre, madera e hilo.	3.00 %	\$ 60.00
624 330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3.00 %	\$ 60.00
624 349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.	3.00 %	\$ 60.00
624 381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00
624 403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.	3.00 %	\$ 60.00
624 490	Venta de artículos importados. Importadores exportadores (no incluye servicio de importación).	3.00 %	\$ 60.00
624 500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00

f) Expendio minorista de combustibles y otros derivados del petróleo

624 169	Comercialización minorista de combustibles líquidos (estaciones de servicio) excepto concesionarios o similares que encuadren en el código de actividad 850 000.	1.50 %	\$ 300.00
624 170	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio.	3.00 %	\$ 300.00
624 171	Ventas de aceites, lubricantes y otros derivados del petróleo.	3.00 %	\$ 300.00

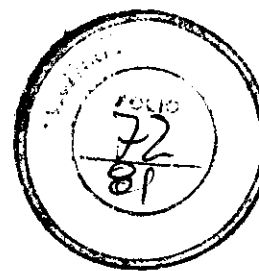
g) Vehículos automotores:

624 268	Venta de rodados nuevos (venta de 0 km, excepto círculos de ahorro, autoplanes, etc.). Se deberá deducir del precio final el costo de flete y patentamiento, si el mismo lo incluye.	3.00 %	\$ 150.00
624 276	Sobre la diferencia entre los valores de compra y venta de rodados usados.	4.50 %	\$ 150.00
624 280	Sobre la comisión de venta de rodados 0 km por círculo de ahorro, autoplan o sistemas similares.	4.50 %	\$ 150.00

h) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador:

631 019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empana		
---------	---	--	--





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO I

pas, hamburguesas, afines (parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.	3.00 %	\$ 90.00
631 027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, Grills, Snack bars, Fast foods y parrillas.	3.00 %	\$ 90.00
631 035 Expendio de bebidas con servicio de mesa o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares (excepto los lácteos), cervecerías, cafés, (sin espectáculos o con espectáculo sin percepción de entradas).	3.00 %	\$ 90.00
631 043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa o mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3.00 %	\$ 90.00
631 051 Expendio de confituras y alimentos ligeros: confiterías, servicios de lunch y salones de té.	3.00 %	\$ 90.00
631 078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculos.	3.00 %	\$ 90.00
1) Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.		
632 018 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	3.00 %	\$ 90.00
632 023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	3.00 %	\$ 90.00
632 070 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 90.00
j) Hoteles alojamiento, boites, etc.:		
632 031 Servicios prestados en alojamientos por hora, casas de masajes, y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	15.00 %	\$ 300.00
632 032 Boites, cabarets, cafe concert, dancing, night club, confiterías, casinos, whiskerías, bares tolerados y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. (Con o sin espectáculos).	15.00 %	\$ 300.00
7) TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.		
a) Transporte terrestre:		
711 128 Transporte ferroviario de carga y pasajeros.	3.00 %	\$ 120.00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

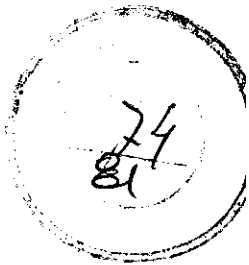


NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

711 217	Transporte urbano y suburbano de pasajeros.	3.00 %	\$ 120.00
711 225	Transporte de pasajeros de larga distancia.	3.00 %	\$ 120.00
711 314	Transporte de pasajeros en taxímetros. Agencias de taxis (anticipo mínimo por unidad).	3.00 %	\$ 50.00
711 315	Transporte de pasajeros en remises. Agencias de remises (anticipo mínimo por unidad).	3.00 %	\$ 50.00
711 316	Taxifletes. Agencias de taxifletes (anticipo mínimo por unidad).	3.00 %	\$ 50.00
711 322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquileres de auto motores con chofer, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
711 411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia, (no incluye servicios de mudanzas y transportes de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares).	3.00 %	\$ 120.00
711 438	Servicios de mudanza.	3.00 %	\$ 120.00
711 446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	3.00 %	\$ 120.00
711 616	Servicios de playas de estacionamiento.	3.00 %	\$ 120.00
711 624	Servicios de garaje.	3.00 %	\$ 120.00
711 632	Servicio de lavado automático de automotores.	3.00 %	\$ 120.00
711 640	Servicios prestados por estaciones de servicio excepto expendio de combustibles.	3.00 %	\$ 120.00
711 691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer, embalajes, carga y descarga de materiales).	3.00 %	\$ 120.00
b) Hidrocarburos:			
711 519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	3.50 %	\$ 150.00
711 520	Servicios de transporte de insumos y productos de la actividad hidrocarburífera, cualquiera sea la modalidad o el medio de transporte utilizado, excepto transporte por oleoductos y gasoductos (incluye todo tipo de servicios relacionados con el transporte de hidrocarburos).	3.50 %	\$ 150.00
711 521	Depósitos y almacenamiento de hidrocarburos.	3.50 %	\$ 150.00
c) Transporte por agua:			
712 116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	3.00 %	\$ 120.00
712 213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	3.00 %	\$ 120.00
712 310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques etc.).	3.00 %	\$ 120.00
712 329	Servicio de guarderías de lanchas.	3.00 %	\$ 120.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota      Mínimo

A N E X O      1

d) Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo de pasajeros y carga.	3.00 %	\$ 120.00
713 228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio, faros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	3.00 %	\$ 120.00

e) Servicios conexos con el transporte:

719 110 Servicios conexos con el transporte (incluye agentes marítimos y aéreos, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
719 218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	3.00 %	\$ 120.00

f) Turismo:

719 111 Agencias de turismo, por los servicios de intermediación.	4.50 %	\$ 150.00
719 112 Agencias de turismo, excepto intermediación.	3.00 %	\$ 150.00
719 113 Guías de turismo.	3.00 %	Exento

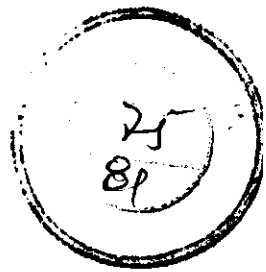
g) Comunicaciones:

720 011 Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.	3.00 %	\$ 120.00
720 038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.	3.00 %	\$ 120.00
720 046 Comunicaciones telefónicas, excepto locutorios.	3.00 %	\$ 120.00
720 097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	3.00 %	\$ 120.00

h) ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, ALQUILERES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES.

a) Establecimientos financieros, seguros, etc.:

810 118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizada por bancos.	4.50 %	\$ 150.00
810 218 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.	4.50 %	\$ 150.00
810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	4.50 %	\$ 150.00
810 211 Operaciones de intermediación financiera realizadas por		



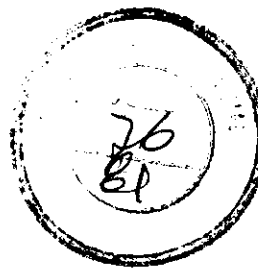
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

cajas de crédito.	4.50 %	\$ 150.00
810 290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsas). Incluye administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y fondos comunes de inversión.	4.50 %	\$ 150.00
810 312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	4.50 %	\$ 150.00
810 320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes cursátiles.	4.50 %	\$ 150.00
810 339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	4.50 %	\$ 150.00
810 420 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	4.50 %	\$ 150.00
810 430 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	4.50 %	\$ 150.00
b) Seguros:		
820 010 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	4.50 %	\$ 150.00
820 071 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, productores, asesores, etc.).	4.50 %	\$ 150.00
c) Bienes inmuebles:		
831 020 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3.00 %	\$ 60.00
d) Bienes Inmuebles:		
831 010 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler y arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), inmobiliarias, administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.50 %	\$ 150.00
e) Servicios técnicos y profesionales:		
832 000 Profesiones liberales universitarias y técnicas no organizadas		



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

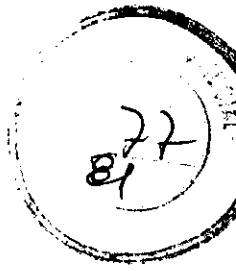
Alícuota      Mínimo

ANEXO I

dos como empresa.	3,00 %	\$ 60,00
832 010 Servicios técnicos y profesionales organizados como empresas.	3,00 %	\$ 60,00
832 020 Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos).	3,00 %	\$ 60,00
832 111 Servicios jurídicos. Abogados.	3,00 %	\$ 60,00
832 130 Servicios notariales. Escribanos.	3,00 %	\$ 60,00
832 219 Servicios de contabilidad, auditoría, contadores públicos.	3,00 %	\$ 60,00
832 220 Servicios de teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	3,00 %	\$ 60,00
832 316 Servicios de elaboración de datos y computación.	3,00 %	\$ 60,00
832 413 Servicios relacionados con la construcción (Ingenieros, arquitectos y técnicos).	3,00 %	\$ 60,00
832 421 Servicios geológicos y de prospección.	3,00 %	\$ 60,00
832 448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	3,00 %	\$ 60,00
832 456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	3,00 %	\$ 60,00
832 464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros, técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	3,00 %	\$ 60,00
832 529 Servicios de investigación de mercado, incluye locación de espacios publicitarios no organizados en forma de agencia o empresa de publicidad. Encuestadores.	3,00 %	\$ 60,00
832 928 Servicios de consultoría económica y financiera.	3,00 %	\$ 60,00
832 936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceados.	3,00 %	\$ 60,00
832 944 Servicios de gestión e información sobre créditos.	3,00 %	\$ 60,00
832 952 Servicios de investigación y vigilancia.	3,00 %	\$ 60,00
832 960 Servicio de información. Agencia de noticias. Locutores; periodistas. Animadores.	3,00 %	\$ 60,00
832 962 Inspectores de seguros.	3,00 %	\$ 60,00
832 963 Servicios de reparación de maquinarias, equipos y motores en general.	3,00 %	\$ 60,00
832 964 Servicios de reparación en general.	3,00 %	\$ 60,00
832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte, incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopiado, taquimecanografía, y otras formas de reproducción, incluidas las imprentas en su etapa minorista (excepto los vinculados a la actividad hidrocarburífera).	3,00 %	\$ 60,00

Agencias y empresas de publicidad:

832 510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADORA DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

A N E X O      1

de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.). Organizados en forma de agencia o empresa de publicidad.

4,50 %      \$ 150.00

g) Servicios relacionados con la actividad hidrocarburifera

832 421 Servicios geológicos y de prospección vinculados a la actividad hidrocarburifera.

3,50 %      \$ 150.00

832 423 Servicios de explotación y/o extracción de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos.

3,50 %      \$ 150.00

832 424 Servicios complementarios de la actividad hidrocarburifera o de las actividades previstas en el artículo 21 de la Ley 23.966 y sus modificaciones.

3,50 %      \$ 150.00

h) Alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipo y marcas:

833 010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción y la industria (con o sin personal).

3,00 %      \$ 90.00

833 029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (con o sin personal).

3,00 %      \$ 90.00

833 037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria minera (con o sin personal). Excepto maquinaria petrolera.

3,00 %      \$ 90.00

833 038 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrolera con o sin personal.

3,50 %      \$ 90.00

833 045 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

3,00 %      \$ 90.00

833 050 Alquiler de marcas. Sistema de franquicias.

3,00 %      \$ 90.00

833 051 Alquiler de fondo de comercio.

3,00 %      \$ 90.00

833 052 Concedentes no clasificados en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y servicios públicos).

3,00 %      \$ 90.00

833 053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte. (Con o sin personal).

3,00 %      \$ 90.00

i) Servicios de reparación de máquinas y equipos:

840 000 Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares. Excepto los relacionados a la actividad hidrocarburifera.

3,00 %      \$ 90.00

840 010 Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares relacionados a la actividad hidrocarburifera.

3,50 %      \$ 90.00



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota Mínimo

ANEXO I

J) Servicios de intermediación:

850 200	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal,	4.50 %	\$ 90.00
850 201	Locutorios de telefonía y servicios de importadores.	4.50 %	\$ 90.00

9) SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES.

a) Servicios de saneamiento y similares:

920 010	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	3.00 %	\$ 120.00
---------	---	--------	-----------

I) SERVICIOS SOCIALES Y OTROS SERVICIOS COMUNALES CONEXOS.

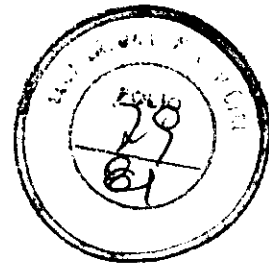
a) Instrucción y enseñanza:

931 012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	3.00 %	\$ 60.00
932 019	Investigaciones y ciencias, Instituciones o centros de investigación y científicos.	3.00 %	\$ 60.00

b) Servicios médicos y odontológicos, otros servicios de sanidad y veterinaria:

933 112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	3.00 %	\$ 60.00
933 120	Servicios de asistencia prestados por médicos odontólogos y otras especialidades médicas.	3.00 %	\$ 60.00
933 139	Servicios de análisis clínicos, laboratorios.	3.20 %	\$ 62.00
933 147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	3.20 %	\$ 60.00
933 198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00
933 228	Servicios de veterinaria y agronomía.	3.00 %	\$ 60.00
934 011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	3.00 %	\$ 60.00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADURA DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO I

c) Servicios de asociaciones comerciales, profesionales y laborales:

935 018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
939 110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.	3.00 %	\$ 60.00
939 919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00

II) SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES:

a) Servicios relacionados con películas cinematográficas, radio, televisión, obras y espectáculos teatrales, musicales, etc.

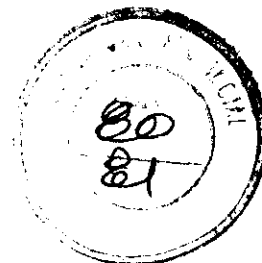
941 115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.	3.00 %	\$ 60.00
941 123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	3.00 %	\$ 60.00
941 212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	3.00 %	\$ 60.00
941 220 Distribución y alquiler de películas para video.	3.00 %	\$ 60.00
941 239 Exhibición de películas cinematográficas. Incluye películas condicionadas.	3.00 %	\$ 60.00
941 328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisiones de radio y televisión). Sistemas de videocable.	3.00 %	\$ 60.00
941 417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	3.00 %	\$ 60.00
941 425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	3.00 %	\$ 60.00
941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
941 514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	3.00 %	\$ 60.00
941 515 Video Clubes.	3.00 %	\$ 60.00
942 014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00

c) Servicios de diversión, esparcimiento y deportes no clasificados en otra parte:

949 043 Producción de espectáculos deportivos.	3.00 %	\$ 60.00
949 051 Actividades deportivas profesionales. Deportistas, planes etc.	3.00 %	\$ 60.00
949 074 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas, studs, alquiler		



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alícuota      Mínimo

ANEXO 1

ler de notes, explotación de piscinas, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
949 027 Servicios de práctica deportiva (incluye clubes, canchas de tenis, paddle y similares). (Mínimo establecido por cancha)	3.00 %	\$ 60.00
949 035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, videos juegos, juegos electrónicos, flipper o similares). No incluye casinos electrónicos. (Mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3.00 %	\$ 30.00

III) SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES.

a) Servicios de reparación de artículos personales, del hogar, maquinarias y equipos:

952 000 Servicio de reparación de máquinas, equipos, herramientas, motores y similares de uso hogareño.	3.00 %	\$ 60.00
951 110 Reparación de calzados y otros artículos de cuero.	3.00 %	\$ 30.00
951 218 Reparación de aparatos eléctricos de uso doméstico y personales.	3.00 %	\$ 60.00
951 315 Reparación de rodados, incluida la de sus partes componentes (carburadores, radiadores, arranques, tapicerías, etc.).	3.00 %	\$ 60.00
951 412 Reparación de relojes y joyas.	3.00 %	\$ 60.00
951 919 Servicios de tapicería.	3.00 %	\$ 60.00
951 927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	3.00 %	\$ 60.00

b) Servicio de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido:

952 028 Servicio de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicio de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías, tintorerías.	3.00 %	\$ 60.00
--	--------	----------

c) Servicios domésticos:

953 015 Servicios domésticos. Agencias de servicio doméstico.	3.00 %	\$ 60.00
---	--------	----------

d) Servicios personales diversos:

959 111 Servicios de peluquería. Peluquerías	3.00 %	\$ 60.00
959 138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3.00 %	\$ 90.00
959 219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	3.00 %	\$ 90.00
959 928 Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos.	3.00 %	\$ 90.00

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

Alicuota      Mínimo

ANEXO I

959 936 Servicios de higiene y estética corporal.	3.00 %	\$ 90.00
959 937 Servicios de masajes y baños. Solariums.	3.00 %	\$ 90.00
959 944 Servicios personales no clasificados en otra parte. Ofi- cios. Los servicios detallados precedentemente no incluyen actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	3.00 %	\$ 60.00

10) ACTIVIDADES EN PARTICULAR

a) Venta ambulante:

199 040 Venta ambulante.

3.00 %      \$ 25.00

b) Actividades no bien especificadas:

000 000 Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra  
parte.

3.00 %      \$ 120.00